

2005

Dictámenes



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DICTÁMENES 2005

Consejo Económico y Social
del Principado de Asturias

DICTÁMENES 2005



Oviedo, 2006

© Consejo Económico y Social del Principado de Asturias

Plaza de la Paz, 9 - 1.º izquierda. 33006 Oviedo

www.cesasturias.es

D.L.: AS-421/06

Grafinsa, Oviedo

ÍNDICE

Dictamen 1/2005	9
Sobre el anteproyecto de ley del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias	
Dictamen 2/2005.....	27
Sobre el proyecto de decreto de horarios comerciales en el Principado de Asturias	
Dictamen 3/2005.....	35
Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de estadística	
Dictamen 4/2005.....	59
Sobre el proyecto de decreto de primera modificación del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias	
Dictamen 5/2005.....	67
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	
Dictamen 6/2005.....	75
Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias	
Dictamen 7/2005.....	83
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias	

Dictamen 8/2005.....	99
Sobre la propuesta de Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias 2006/2009	
Parecer	117
Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2006	
Documentos de trabajo	145
Sobre el anteproyecto de ley de salario social básico	147
Sobre el proyecto de directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias.....	167

DICTAMEN 1/2005

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE
EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de enero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo en el que remite el anteproyecto de ley del Servicio Público de Empleo, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 13 y 26 de enero, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 26 de enero, la Comisión Permanente aprueba, por mayoría, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social y lo eleva al Pleno, que lo aprueba, por mayoría, el 1 de febrero.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

La finalidad del anteproyecto de ley es facilitar la ejecución de las funciones de intermediación en el mercado de trabajo y de orientación profesional, así como las políticas de empleo mediante la creación del organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El anteproyecto de ley consta de un preámbulo, tres capítulos (el capítulo II se divide, a su vez, en seis secciones), dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El preámbulo del texto describe el marco jurídico que justifica la creación de este organismo. Por un lado, la Constitución Española en sus artículos 35, 40 y 49 y, desde la perspectiva competencial, el 149.1.7, que reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas. Esta misma previsión se traslada al Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Además, el conjunto de disposiciones nacionales e internacionales dictadas en materia de empleo van en esta dirección. Se citan, como relevantes, la Estrategia Europea por el Empleo en el ámbito de la Unión Europea y, en España, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo.

El capítulo I, “Disposiciones Generales”, consta de seis artículos. El artículo 1 describe el objeto de la Ley, que es regular la organización y funcionamiento del Servicio Público de Empleo del Principado de Astu-

rias. En el artículo 2 se regula su naturaleza, configurándolo como un organismo autónomo, órgano gestor de la política de empleo del Principado de Asturias. El artículo 3 enumera los principios rectores que deben inspirar su organización y funcionamiento, así como el ejercicio de sus competencias. En el artículo 4, en un primer apartado se regulan los objetivos del Servicio Público de Empleo y en un segundo apartado sus funciones. En el artículo 5 se atribuye a este organismo la obligación de evaluar los programas, servicios y acciones para el empleo que ejecute. Y, por último, el artículo 6 enumera las atribuciones de la Consejería competente en materia de empleo.

El capítulo II, “Organización”, consta de doce artículos y se divide en seis secciones. En el artículo 7 se enumeran los órganos en los que se estructura el Servicio Público de Empleo, clasificándolos en órganos de gobierno y gestión, órganos territoriales, y órganos de asesoramiento. En las cinco primeras secciones en que se divide el capítulo se regula la naturaleza, funciones y composición de cada uno de estos órganos. Así, las secciones primera (artículos 8 y 9), segunda (artículos 10 y 11) y tercera (artículos 12-14) regulan los órganos de gobierno y gestión: el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección Gerencia. La sección cuarta (artículo 15) define el concepto de los órganos territoriales: las oficinas de empleo. Y, por último, la sección quinta (artículos 16 y 17), regula el Consejo Asesor como órgano de asesoramiento. Por otro lado, la sección sexta “Instrumentos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias” (artículo 18), distingue los instrumentos activos de los que dispone este organismo: la programación anual de las políticas activas de empleo, los planes territoriales de empleo y el Observatorio de Mercado de Trabajo, este último como instrumento de apoyo al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en la planificación de sus actuaciones y en la programación de sus funciones.

El capítulo III, “Régimen jurídico”, se compone de siete artículos (del 19 al 25). El artículo 19 dispone la legislación aplicable al Servicio Público de Empleo. El artículo 20 enumera los recursos económicos a través de los que se puede financiar este organismo. El artículo 21 regula el régimen presupuestario y contable, el 22 el régimen patrimonial y

de contratación, el 23 el régimen de recursos, el 24 la estructura administrativa y, por último, el artículo 25 regula el régimen de personal.

En cuanto a las disposiciones adicionales, son dos. En la primera se establece que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias sucederá a la Dirección General de Promoción de Empleo en el ejercicio de sus funciones, quedando subrogado en todos los convenios y contratos suscritos a su nombre. La disposición adicional segunda dispone el mantenimiento de una relación continua entre el Servicio Público de Empleo y el sistema formativo, con el fin de facilitar la captación profesional más adecuada a la evolución de las profesiones y de los perfiles laborales de la población activa.

También hay dos disposiciones transitorias. La primera se refiere al personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias y la segunda al personal laboral que, a la entrada en vigor de la Ley, desempeñen funciones en la Dirección General de Promoción de Empleo. Ambas disposiciones disponen que, tanto unos como otros, quedarán adscritos al organismo autónomo Servicio Público de Empleo.

La disposición derogatoria contempla la derogación de cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la Ley, y además deroga específicamente el Decreto 122/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, políticas activas y del Servicio Público de Empleo, y de los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

Para finalizar, las disposiciones finales son cuatro. La primera fija el plazo máximo de un año para aprobarse el reglamento de funcionamiento y régimen interior del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, así como de la relación de puestos de trabajo y catálogo de personal. La segunda regula la financiación de este organismo durante el ejercicio presupuestario en que se produzca la entrada en vigor de la presente Ley. La tercera contempla el destino del personal en el caso de extinción del Servicio Público de Empleo. Y, por último, la cuarta, fija la entrada en vigor de la Ley a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIÓN GENERAL

El interés común de la sociedad, empresas y sindicatos y de las personas que buscan empleo es establecer un sistema participativo, ágil y capaz de poner en contacto la oferta y la demanda de trabajo para que, a través de un Servicio Público de Empleo, se cubran las necesidades de empresas y trabajadores. Para ello, lograr un sistema eficaz, flexible y que resuelva las necesidades de las empresas para que éstas puedan contar en el momento oportuno con trabajadores con la cualificación y conocimientos necesarios para cubrir las vacantes, reduciendo al mismo tiempo las altas tasas de desempleo, es un reto al que debería dar respuesta la ley que estamos analizando.

En un sistema democrático, los agentes sociales juegan un papel central y proactivo en el mercado laboral ejerciendo, además, una gran influencia en la formulación de las políticas activas que sería muy necesario tener en cuenta en la constitución del Servicio Público de Empleo.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el CES considera que el principal déficit del anteproyecto de ley del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias es el papel subsidiario y casi testimonial que se le asigna a los agentes sociales y económicos en un instrumento que tiene la pretensión de influir sobre el empleo, el acceso al mismo y su mantenimiento, tal como se recoge en el preámbulo del anteproyecto. Los agentes sociales y económicos, como legítimos representantes de los auténticos protagonistas —trabajadores y empresarios— del mercado

laboral, deberían tener, sin embargo, una participación activa y decisoria en la gestión de un servicio público, como el que se crea a través de esta Ley, si se pretende que tenga una vocación real de incidir de manera efectiva y determinante sobre el empleo.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El preámbulo del anteproyecto de ley debería recoger una referencia al papel protagonista de los agentes sociales y económicos en la configuración del mercado laboral y, en consecuencia, en el Servicio Público de Empleo.

SEGUNDA

El artículo 3 enumera los principios rectores a los que se debe ajustar la organización y funcionamiento, así como el ejercicio de las competencias del Servicio Público de Empleo. El CES propone agregar al final de la letra h) la siguiente frase: *“en especial con el Servicio Público de Empleo Estatal y con los Servicios Públicos de Empleo de las restantes comunidades autónomas”*.

TERCERA

Al enumerar las funciones del Servicio Público de Empleo, la letra a) del artículo 4.2 del anteproyecto de ley, incluye *“La elaboración de los proyectos de los planes de empleo de la Comunidad Autónoma”*. Por otro lado, la letra b) del artículo 8.2, al enumerar las facultades del Consejo Rector, señala *“Aprobar los planes y programas para el empleo”*. Resulta evidente que si el Consejo Rector (la parte) puede elaborar los planes y programas, el Servicio Público de Empleo (el todo), también debería hacerlo, no sólo meros proyectos de los planes.

CUARTA

En relación con las atribuciones que el artículo 6 del anteproyecto de ley encomienda a la Consejería competente en materia de empleo, el Consejo Económico y Social considera innecesario que figuren las competencias de la Consejería en la ley. Por un lado, las atribuciones contenidas en las letras b) “*Proponer al Consejo de Gobierno la adopción de disposiciones de carácter general con rango de Decreto en materia de empleo*” y e) “*Las demás funciones que resulten de lo establecido en la presente Ley*” son objeto de regulación por la legislación general del Principado de Asturias. Y, por otro lado, respecto a la competencia que contiene la letra a) “*Determinar las directrices generales y los criterios de actuación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias*” el CES propone que sea competencia del Consejo Rector del Servicio Público de Empleo y, por tanto, pase a formar parte de la letra a) del artículo 8 de la ley, y en cuanto a la atribución de la letra c) “*Aprobar el anteproyecto del presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias*”, se trata de una competencia del Consejo de Gobierno. Por todo lo anterior, el Consejo Económico y Social propone la eliminación de este precepto.

QUINTA

En relación con el apartado segundo del artículo 8 del anteproyecto de ley, que enumera las funciones del Consejo Rector del Servicio Público de Empleo, el CES hace las siguientes propuestas:

- Sustituir el texto de la letra a) “*Velar por la aplicación de los criterios de actuación de este organismo autónomo de conformidad con las directrices de la Consejería competente en materia de empleo*” por el texto siguiente: “*Determinar las directrices generales y los criterios de actuación del servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y velar por su aplicación*”.
- Eliminar el contenido de la letra c) “*Conocer los nombramientos de los titulares de los órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias*”. La inclusión de esta competencia en el anteproyecto de ley es innecesaria pues el nombramiento de los distintos órganos de gobierno del Servicio Público de Empleo (Consejo Rector, Pre-

- sidencia y Dirección Gerencia) tiene su regulación específica en el articulado del texto normativo. Por otro lado, también se considera redundante que al Consejo Rector se le atribuya la función de conocer el nombramiento de los titulares de él mismo como órgano de gobierno.
- En la letra d) se incluye como competencia del Consejo Rector el *“Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del organismo”*. Debería redactarse como prevé el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/1998, que señala como competencias de los organismos públicos la de *“elevar al titular de la Consejería a la que esté adscrito su propuesta de presupuesto”*. Por tanto, se propone sustituir *“anteproyecto”* por *“propuesta de anteproyecto”*.
 - En la letra f) se propone suprimir la frase *“Elevar al titular de la Consejería competente en materia de empleo los anteproyectos.”* y sustituirla por *“Aprobar las propuestas de anteproyectos...”*. Además, sería conveniente suprimir la última frase *“y los criterios de concesión de ayudas”*, pues ya se recoge en la letra g).
 - En el texto de la letra g) *“Proponer los criterios de concesión de las ayudas que convoque el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias”* se considera conveniente sustituir *“Proponer”* por *“Aprobar”*.
 - En la letra i) suprimir la primera frase *“Proponer a la Consejería competente en materia de empleo los criterios”* y sustituirla por *“Aprobar los criterios...”*.

Además, el Consejo Económico y Social propone añadir a este mismo artículo un nuevo apartado como función del Consejo Rector con el siguiente texto: *“Aprobar contratos y convenios con entidades públicas y privadas en materias de competencia del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia”*.

SEXTA

En relación con la composición del Consejo Rector que regula el artículo 9 del anteproyecto de ley, el CES entiende que esta composición debe ser tripartita y paritaria. La propuesta de composición del Consejo Rector es desequilibrada: cinco representantes de la Administración, uno de ellos el Presidente de la entidad (Consejero) que, además, ostenta voto calidad, dos por

la parte empresarial y dos por la parte sindical, con lo cual la Administración siempre ostenta la mayoría, no teniendo mayor efecto la presencia de los agentes sociales y económicos en este Consejo que la meramente consultiva.

El Consejo Económico y Social considera que la creación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias supone un paso muy importante en la búsqueda de unidad, integración, coordinación y eficacia de actuación en materia de empleo, formación e intermediación laboral. Las atribuciones que corresponden al Consejo de Dirección, con las observaciones señaladas, deben desempeñarse con una participación e implicación importante, que halla su mejor expresión en una organización tripartita y paritaria.

Por tanto, el CES propone que el Consejo Rector esté compuesto por, además del Presidente, 3 vocales en representación de la Administración (en lugar de cuatro), cuatro vocales designados por organizaciones sindicales (en vez de dos), y cuatro vocales nombrados por organizaciones empresariales (en vez de dos).

SÉPTIMA

En relación con el artículo 11, que enumera las funciones de la Presidencia, se considera conveniente suprimir la última frase de la letra e) *“así como las bases para su concesión”*, pues en la consideración quinta de este dictamen el CES propone que esta competencia se atribuya al Consejo Rector, correspondiendo a la Presidencia el aprobar y resolver las convocatorias públicas de ayudas.

OCTAVA

El artículo 12 del anteproyecto de ley regula el nombramiento y cese de la Dirección Gerencia. Se propone sustituir *“a propuesta del Consejero competente en materia de empleo”* por *“a propuesta del Consejo Rector”*.

NOVENA

En el supuesto de que se aceptase el contenido de la consideración sexta del presente dictamen, donde se propone que la composición del Consejo Rector del Servicio Público de Empleo debe tener un carácter

tripartito y paritario, se cumplirían en exceso las previsiones de la Ley 56/2003, de empleo y, por tanto, la existencia de un Consejo Asesor sería innecesaria, ya que las funciones consultivas previstas en esa Ley deberían ser, en ese caso, desempeñadas por el Consejo Rector. No obstante, si el Consejo Rector no tuviera el carácter tripartito y paritario propuesto por el CES, este órgano consultivo considera que, al no incluir el anteproyecto de ley la referencia a la participación tripartita y paritaria del Consejo Asesor que dispone el artículo 18 de la Ley de empleo, en el que se señala: *“Dichos Servicios Públicos de Empleo contarán con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en los órganos de representación de carácter consultivo, en la forma en que se prevea por las Comunidades Autónomas, teniendo dicha participación carácter tripartito y paritario”*, el texto normativo supondría una infracción flagrante de lo dispuesto en el citado precepto.

Además no hay que olvidar que, según la disposición final primera de la Ley de empleo, ésta se dicta al amparo de lo establecido en los apartados 1.1ª, 1.7ª, y 1.17ª del artículo 149 de la Constitución, es decir, en el marco de las competencias exclusivas del Estado sobre las siguientes materias: la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas; y la legislación básica y régimen económico de la seguridad social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

La facultad de autoorganización de la comunidad autónoma no puede infringir una norma dictada por el Estado en el ejercicio de sus facultades exclusivas. Teniendo en cuenta, además, que se trata de normas mínimas de armonización. En consecuencia, el CES considera que, en la composición del Consejo Asesor, deben introducirse los caracteres de tripartito y paritario, tal como exige la ley.

DÉCIMA

En el artículo 18 del anteproyecto de ley hay un error técnico en la enumeración de los apartados (hay dos apartados segundos), error que

sería conveniente subsanar. Por otro lado, las referencias que el texto hace al “*Observatorio del Mercado de Trabajo*” deberían sustituirse por “*Observatorio de las Ocupaciones*”, tal y como se recoge en el ADECE.

El CES considera que, en esta misma sección sexta “Instrumentos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias”, sería conveniente que la propia Ley definiera el concepto de Entidades Colaboradoras, al tratarse de un instrumento más del Servicio Público de Empleo.

UNDÉCIMA

El artículo 21 regula el régimen presupuestario del Servicio Público de Empleo. Sobre esta materia se reitera lo señalado en relación con el artículo 8. El Servicio, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/1998, lo que debe elevar al titular de la Consejería a la que está adscrito es una “*propuesta de anteproyecto de presupuestos*”, y no un “*borrador de anteproyecto de presupuestos*”.

DUODÉCIMA

La disposición adicional segunda se refiere a las relaciones entre el Servicio Público de Empleo y el sistema formativo. Esta referencia tiene directa relación con la definición de las políticas activas de empleo que contiene el artículo 23 de la Ley 56/2003 (entre las que se incluye la formación) en relación con el artículo 17 de la misma Ley, así como el conjunto de actuaciones que se exigen de los Servicios Públicos de Empleo (desarrollar programas de formación profesional ocupacional y continua y cualificar para el trabajo). Sin perjuicio de las consideraciones estrictamente jurídicas que plantea la exigencia de la norma estatal, lo fundamental, en cuanto al fondo, es la existencia de una auténtica coordinación entre las distintas facetas de las políticas activas de empleo (información y orientación, formación, práctica profesional, fomento de empleo, inserción), y entre aquella y la intermediación laboral, formando un conjunto coherente. Por esta razón, el CES considera que la relación continua entre sistema formativo y Servicio Público de Empleo debería regularse con el protagonismo de un artículo (incluso de capítulo), no una disposición adicional, estableciendo mecanismos efectivos de coordinación, y no un mero voluntarismo.

DECIMOTERCERA

Respecto a lo dispuesto por la disposición derogatoria en relación con el Decreto 122/2002, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales, políticas activas y del Servicio Público de Empleo, el CES considera que esta disposición solamente debería afectar al mismo en las materias reguladas en este anteproyecto de ley, siendo conveniente dar una nueva regulación a las restantes funciones del Consejo de Relaciones Laborales.

DECIMOCUARTA

En cuanto a las disposiciones finales, en la primera parece excesivo el plazo de un año para aprobarse el reglamento de funcionamiento y régimen interior del Servicio Público de Empleo. Se propone que el plazo se reduzca a tres meses.

En la disposición final cuarta sería conveniente sustituir “*a los tres meses de su publicación*” por “*al mes de su publicación*”.

Oviedo, 1 de febrero de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGU RUESTRA

DICTAMEN 2/2005

**SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE HORARIOS COMERCIALES
EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo en el que remite el proyecto de decreto de horarios comerciales en el Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 19 de mayo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 25 de mayo de 2005, la Comisión Permanente aprueba, por mayoría, la propuesta de Dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, dos artículos, una disposición adicional y una disposición final.

En la exposición de motivos, el proyecto de decreto hace referencia a la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en la que, como regulación básica, se establece la posibilidad de que las comunidades autónomas regulen el horario global semanal máximo en días laborables de los establecimientos comerciales ubicados en sus respectivos ámbitos territoriales. Se contempla como objetivos del proyecto de decreto evitar los problemas que la implantación de un sistema de plena libertad de horarios puede producir en el pequeño y mediano comercio, promover unas equitativas condiciones de competencia en el sector, así como ayudar a conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores del comercio.

El artículo 1, Horario comercial en días laborables, fija en setenta y dos horas el horario de apertura máxima semanal de los establecimientos comerciales ubicados en el Principado de Asturias. No obstante, el horario de apertura y cierre será determinado libremente por cada comerciante, respetando el límite máximo semanal mencionado.

En el artículo 2, Horario comercial en domingos y festivos, se establece la libertad de cada comerciante para determinar el horario de apertura de cada domingo y día festivo en los días y actividades autorizados para ellos, siempre con el límite de que no supere las doce horas por día.

Por su parte, la disposición adicional excluye del régimen general de horarios, regulado en este proyecto de decreto, a los establecimientos comerciales que establece el artículo 5 de la Ley 1/2004 que son: los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística. También se excluye del régimen general de horarios a los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

Por último, la disposición final fija el plazo de entrada en vigor del decreto de horarios comerciales en un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

La disposición adicional del proyecto de decreto de horarios comerciales excluye del régimen general de horarios, establecido en los artículos 1 y 2 del mismo, a los establecimientos comerciales regulados en el artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

La Ley de horarios comerciales concede plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional a los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los que se enumeran en el apartado 1 de la Ley, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados.

Asimismo, la Ley, en el apartado 3 del artículo 5, dispone: *“Por razones de política comercial, las comunidades autónomas podrán modificar, incrementándola o reduciéndola, la superficie útil para la exposición y venta al público de los establecimientos de alimentación y consumo cotidiano, que pueden tener plena libertad de horarios, no pudiendo ser la superficie útil de exposición y venta al público de los mencionados establecimientos inferior a 150 metros cuadrados”*.

Atendiendo a la peculiar estructura del pequeño comercio en Asturias, el CES recomienda al Gobierno Regional que, en el ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 5.3 de la Ley 1/2004, regule, en el proyecto de decreto objeto del presente Dictamen, el límite máximo de

la superficie útil para la exposición y venta al público de los establecimientos de venta de reducida dimensión que tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público, proponiéndose que el límite máximo de esta superficie útil sea el mínimo que permite la Ley de horarios comerciales, es decir, 150 metros cuadrados.

Oviedo, 25 de mayo de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGU RUESTRA

DICTAMEN 3/2005

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS DE ESTADÍSTICA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Administración Pública en el que remite el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de estadística, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Posteriormente, en la reunión de la Comisión de Trabajo, se hace entrega de la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 7 y 15 de junio, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 29 de junio de 2005, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social es aprobada por mayoría de la Comisión Permanente y el día 30 el Pleno aprueba el dictamen por mayoría.

Antes de proceder al análisis del texto normativo remitido se expone un breve resumen del contexto normativo en el que surge este proyecto de ley.

En el ámbito europeo, en 1953 nace Eurostat con la misión de ofrecer a la Unión Europea estadísticas a nivel europeo que permitan com-

paraciones entre los países y las regiones. Para cumplir esta misión, Eurostat recopila los datos que aportan los diferentes institutos de estadística europeos, los analiza y en base a ellos ofrece cifras comparables y armonizadas, de forma que se puedan definir, acometer y analizar las políticas comunitarias.

En el ámbito estatal, la organización para la producción de estadísticas oficiales en España tiene una gran complejidad debido al sistema descentralizado que tiene la organización estadística en la Administración General del Estado y a la existencia de los sistemas estadísticos de las comunidades autónomas.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 149.1.31^a que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines estatales. Por su parte, en los estatutos de autonomía de las comunidades autónomas, aprobados mediante leyes orgánicas, se establece que cada comunidad autónoma tiene competencia exclusiva sobre las estadísticas para los fines de la comunidad autónoma. Así, el artículo 10.1.29 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias determina la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de “*estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas*”.

También a nivel estatal, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública es la norma legal básica para el ejercicio de la actividad estadística en la Administración General del Estado. En ella se establece que la función estadística se desarrolla por: el Instituto Nacional de Estadística, las unidades de los departamentos ministeriales y de cualesquiera otras entidades públicas dependientes de la Administración General del Estado a las que se les haya encomendado aquella función y el Consejo Superior de Estadística, a los que se deben añadir la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística.

Análogamente, las comunidades autónomas han ido promulgando, o están en vías de hacerlo, sus respectivas leyes de estadística en las que se regula el ejercicio de la actividad estadística en la comunidad autónoma y se crea el instituto de estadística y los órganos consultivos de estadística autonómicos. En este contexto es en el que surge el anteproyecto de

ley del Principado de Asturias de estadística. Hasta la fecha las funciones estadísticas se han venido desarrollando a través de la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales (SADEI), que fue creada en 1966 a instancias de la extinta Diputación Provincial y de otras entidades regionales.

SADEI es la sociedad pública que, desde la implantación en España del Estado de las Autonomías, tiene encomendada la función de elaborar las estadísticas de interés regional y asume las labores ejecutivas propias del órgano estadístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Actualmente, está adscrita a la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, que es la instancia administrativa del Gobierno Regional que tiene bajo su tutela las competencias en materia estadística.

Entre sus trabajos destacan la elaboración de las primeras tablas *input-output* regionales que se realizaron en España, las series de rentas e informes municipales, las aportaciones metodológicas en los campos de la elaboración de las cuentas de las Administraciones Públicas o las encuestas de opiniones empresariales y los trabajos de desarrollo de las bases de datos ligadas a las grandes operaciones demográficas paralelas a la elaboración de Padrones y Censos en Asturias. Actualmente, centra sus esfuerzos en el desarrollo de las estadísticas demográficas, económicas y sociales, fundamentalmente referidas al conjunto regional y, sobre todo, a otras áreas territoriales inferiores, así como en todo lo relativo a su difusión.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos y 63 artículos que se estructuran en un título preliminar y cuatro títulos que, a su vez se dividen en capítulos. Asimismo, el anteproyecto de ley contiene tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título preliminar, Objetivo y ámbito de la Ley (artículos 1 a 3), describe el objetivo de la Ley que es regular la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias y la organización de su sistema estadístico, así como sus relaciones con los órganos estadísticos de otras administraciones públicas. Además, define una serie de conceptos: actividad estadística, estadística pública, actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias, datos estadísticos, así como datos administrativos. En el artículo 3, se determina el ámbito de aplicación de la Ley.

El título II, Principios rectores de la actividad estadística del Principado de Asturias, consta, a su vez, de cinco capítulos. El capítulo I, Principios generales, contiene seis artículos (del 4 al 9). En el artículo 4 enumera los principios que regirán la actividad estadística que regula esta Ley. En los restantes cinco artículos se definen los principios rectores enumerados en el artículo 4.

El capítulo II, De la obligatoriedad de proporcionar información, es uno de los principios enumerados en el artículo 4, que se regula en capí-

tulo aparte. Al igual que el capítulo I, también consta de seis artículos (del 10 al 15). El artículo 10 establece el tipo de estadísticas respecto de las cuales es obligatorio el suministro de información. El artículo 11 describe las características de la información que se suministre, así como la forma de facilitarla y las obligaciones de los suministradores de información, y se enumeran, en el artículo 12, los sujetos obligados a suministrar información. El artículo 13 regula el uso de ficheros y registros administrativos como fuentes de información estadística y el 14 establece la exigencia de que la petición de datos se solicite siempre mediante requerimiento directo. El artículo 15 contempla, por un lado, el carácter voluntario de la recogida de determinados datos de acuerdo con la Constitución y, por otro lado, protege el derecho a la intimidad, que es uno de los principios enumerados en el artículo 4.

El capítulo III, Del secreto estadístico, es otro de los principios enumerados en el artículo 4. Este capítulo consta de seis artículos (del 16 al 21). El artículo 16 define el deber de secreto estadístico y enumera los requisitos exigidos para transferir datos protegidos por el secreto estadístico entre los órganos estadísticos de las administraciones públicas. El resto de los artículos de este capítulo regulan los ámbitos material, subjetivo y temporal del deber de secreto estadístico, así como algunas excepciones y el incumplimiento de este deber.

En cuanto al capítulo IV, Protección y conservación de los datos estadísticos, es otro principio rector al que se da tratamiento a parte. Los artículos 22 y 23 regulan la conservación y custodia de la información estadística, así como la especial protección de los datos personales.

Para finalizar con los principios enumerados en el artículo 4, el capítulo V, Difusión y publicidad de las estadísticas oficiales (artículos 24 a 26), regula, en el artículo 24, la difusión por parte de la Administración de sus estadísticas oficiales, así como el acceso de los interesados a los resultados no publicados. En el artículo 25 dispone que los resultados de operaciones estadísticas adquieren carácter oficial con su publicación. Y en el 26 la posibilidad de cualquier persona de consultar los resultados estadísticos, así como de solicitar al Instituto Asturiano de Estadística explotaciones estadísticas específicas.

El título II, Planificación y ordenación de la actividad estadística, consta de seis artículos (del 27 al 32) en los que se establece la elaboración, por parte del Instituto Asturiano de Estadística, de un Plan Asturiano de Estadística con el fin de ordenar, instrumentar y sistematizar la actividad estadística. Se recoge su contenido mínimo y su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno, así como su vigencia de cuatro años. La Ley también prevé que el desarrollo del Plan se concrete mediante programas estadísticos de vigencia anual y enumera su contenido mínimo.

Por su parte, el título III regula el sistema estadístico del Principado de Asturias. Este título se estructura, a su vez, en cinco capítulos. En el primero, Disposiciones generales, contempla que el sistema estadístico del Principado de Asturias se integre por el Instituto Asturiano de Estadística, las unidades estadísticas competentes de las Consejerías y del sector público autonómico y por el Consejo de Estadística del Principado de Asturias. Los capítulos siguientes contienen la regulación de cada uno de estos órganos y entes.

En cuanto al Instituto Asturiano de Estadística, su regulación se contempla en el capítulo II que consta de 14 artículos (del 34 al 47). Se configura como un organismo autónomo y se enumeran sus fines, funciones, régimen jurídico, así como los órganos que lo componen y las funciones de cada uno de ellos. El Consejo Rector es el máximo órgano de coordinación y control del Instituto. El Presidente, que también lo es del Consejo Rector, será el titular de la Consejería competente en materia de economía. El Vicepresidente será el titular de la Dirección General en materia de economía. Y, el Director del Instituto será nombrado por el Consejo de Gobierno, debiendo tener formación y experiencia en materia estadística. También en este capítulo se regula el régimen económico y presupuestario, estableciéndose una tasa por servicios del Instituto, así como el régimen patrimonial y de personal.

En el capítulo III, Otras unidades estadísticas, se dispone que las Consejerías y los órganos del sector público autonómico puedan disponer de órganos estadísticos propios. Se enumeran los requisitos para su constitución, así como sus funciones.

La regulación del Consejo de Estadística del Principado de Asturias se contempla en el capítulo IV, artículos 51 al 53, donde se disponen su creación como órgano consultivo y de participación, sus funciones y su composición y organización, dejándose a un desarrollo reglamentario posterior la organización, composición y funcionamiento del Consejo.

Los artículos 54 y 55 del capítulo V, Colaboración con las corporaciones locales, permite a las Entidades Locales participar en la ejecución y difusión de las estadísticas públicas de interés para la comunidad autónoma, así como solicitar la cooperación del Principado para la elaboración de estadísticas de su interés.

En el último título de la Ley, título IV, se regula el procedimiento sancionador. Consta de dos capítulos con cuatro artículos cada uno. En el capítulo I, Disposiciones generales, se define infracción administrativa en materia estadística, así como los sujetos responsables. Se establece el órgano con potestad sancionadora, los principios sancionadores y el procedimiento.

El capítulo II, Infracciones y sanciones, distingue entre dos tipos de infracciones, aquellas cometidas por los obligados a prestar colaboración al sistema estadístico del Principado de Asturias y las infracciones cometidas por el personal al servicio del sistema estadístico del Principado de Asturias y los colaboradores en la realización de operaciones estadísticas. En cada uno de los tipos de infracción, la Ley distingue, a su vez, entre infracciones leves, graves y muy graves. También se tipifican las sanciones, así como otro tipo de responsabilidades.

Además del articulado, la Ley consta, de tres disposiciones adicionales. En la primera se fija el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la Ley, para proceder al nombramiento de los miembros del Consejo Rector del Instituto Asturiano de Estadística y, un plazo no superior a seis meses, desde que el Consejo inicie su actividad, para que el Instituto presente un proyecto de Plan Asturiano de Estadística. En la tercera disposición adicional, el Instituto Asturiano de Estadística se subroga en los convenios y contratos suscritos por la Administración del Principado de Asturias relacionados con su ámbito competencial.

Las dos disposiciones transitorias, la primera fija el plazo de un año para que las unidades estadísticas propias de las consejerías se ajusten a lo

establecido en la Ley y, la segunda, regula la financiación del Instituto en el primer año.

La disposición derogatoria dispone la derogación del artículo 6 de la Ley 7/1997, de 31 de diciembre, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la Ley.

Para finalizar, la disposición final autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación y el desarrollo de la Ley.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

El CES estima necesario recordar, una vez más, que para la emisión del correspondiente dictamen sobre el texto normativo remitido, la Consejería de Economía y Administración Pública debería haber dado traslado de toda la documentación que hubiera servido de base para la elaboración del anteproyecto de ley y no limitarse únicamente a su texto articulado. Esta carencia de información supone una restricción adicional al análisis que puede ir en detrimento del resultado del dictamen. Asimismo, supone un claro incumplimiento del artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que contempla la documentación que ha de incorporarse en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley.

SEGUNDA

El CES valora la importancia de la actividad estadística para el mejor conocimiento de la realidad y como instrumento para la toma de decisiones, por ello resalta la necesidad de objetividad e independencia en la elaboración de las estadísticas y de que el Instituto Asturiano de Estadística cuente con una dotación humana y presupuestaria suficiente para su buen funcionamiento.

TERCERA

Por otra parte, el CES considera conveniente que en la exposición de motivos del anteproyecto de ley figure una referencia a los principios inspiradores del sistema estadístico asturiano. A este respecto, se deberían tener en cuenta los principios incluidos en el *Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas*, adoptado por el Comité del Programa Estadístico del 24 de febrero de 2005, en el que se señala expresamente que los factores institucionales y organizativos ejercen una influencia significativa en la eficacia y la credibilidad de una autoridad estadística que elabore y difunda estadísticas. Las cuestiones relevantes en este ámbito son la independencia profesional, el mandato relativo a la recogida de datos, la idoneidad de los recursos, el compromiso con la calidad, el secreto estadístico, la imparcialidad y la objetividad.

En relación con la independencia profesional, el principio 1 del citado Código señala que la independencia profesional de las autoridades estadísticas respecto a otros departamentos u órganos reguladores, administrativos o con competencias en la formulación de políticas, así como de los operadores del sector privado, garantiza la credibilidad de las estadísticas. En concreto, se establece como indicador que la independencia de la autoridad estadística respecto a las injerencias externas políticas o de otra índole en la producción y la difusión de estadísticas oficiales se debe estipular en la legislación sobre la materia.

CUARTA

En la exposición de motivos del anteproyecto de ley figura que la actividad estadística constituye un instrumento imprescindible para los poderes públicos. Asimismo, el CES considera que también debería figurar la estadística como un bien público de fácil acceso para el conjunto de los ciudadanos.

QUINTA

A pesar de que en la exposición de motivos del anteproyecto de ley se hace referencia a la empresa pública que hasta el momento ha llevado a cabo la producción estadística propia, el CES considera que debería

mencionarse expresamente a la Sociedad Asturiana de Estudios Económico e Industriales y su papel esencial en la tradición de la producción estadística de Asturias, tradición que el anteproyecto de ley debería consolidar e impulsar.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En el artículo 2, epígrafe 1.c), al definir la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias, se deberían ampliar los fines de esta actividad estadística más allá “*de orientar la toma decisiones de los poderes públicos y de las distintas instituciones económicas y sociales*”, pues la estadística debe considerarse como un bien público de fácil acceso para el conjunto de los ciudadanos. Por ello, el CES propone añadir al texto del anteproyecto de ley otro fin u objetivo de la actividad estadística pública de interés para el Principado de Asturias: el de facilitar información estadística de calidad al conjunto de los ciudadanos.

SEGUNDA

Respecto al artículo 7, que regula el principio de proporcionalidad, el CES propone añadir: “...*evitando que aquella resulte excesiva para los informantes. El Instituto Asturiano de Estadística deberá llevar a cabo un seguimiento de la carga de respuesta y establecer objetivos para su reducción en el tiempo, atendiendo a indicadores técnicos generalmente aceptados*” de acuerdo con el principio 9 del Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas.

TERCERA

En el apartado 1 del artículo 10 se utiliza el término *Plan Regional de Estadística*. Sin embargo, en el resto del articulado se emplea el de

Plan Asturiano de Estadística. El CES propone utilizar siempre el mismo término con el objeto de evitar confusiones.

CUARTA

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 10 dispone: “*Tendrá carácter obligatorio el suministro de la información necesaria para la elaboración de las estadísticas cuando así haya sido establecido, de forma expresa en el Plan Regional de Estadística, en los Programas Anuales o en la disposición normativa que ampara su realización*”. Sin embargo, la Ley 12/1989, de la función estadística pública, en su artículo 7 señala: “*se establecerán por Ley las estadísticas para cuya elaboración se exijan datos con carácter obligatorio*”. Por tanto, el anteproyecto de ley desregulariza la obtención de datos de forma obligatoria, dejando en manos de la administración cuestiones que, a juicio de este órgano consultivo, deberían de regularse legalmente. En consecuencia, el CES propone que esta materia se regule por ley.

QUINTA

El apartado 2 del artículo 18 dispone: “*Tampoco quedarán amparados por el secreto estadístico los ficheros o directorios que sólo contengan relaciones de personas jurídicas, establecimientos, empresas, explotaciones u organismos de cualquier clase, en cuanto aludan a su denominación, emplazamiento, actividad, producto o servicio, al intervalo de tamaño al que pertenezcan o cualesquiera otras características generales*”. El anteproyecto de ley del Principado de Asturias de estadística añade al artículo 16 de la Ley de la función estadística pública estatal, la expresión “*o cualesquiera otras características generales*”. Esta novedad supone añadir una indeterminación innecesaria en un tema tan delicado como son las excepciones al secreto estadístico y puede producir inseguridad jurídica.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 12/1989 establece: “*El dato sobre el intervalo de tamaño sólo podrá difundirse si la unidad informante no manifiesta expresamente su disconformidad*”. Esta previsión que regula la Ley nacional podría contemplarse en el presente anteproyecto de ley.

SEXTA

En el apartado 2 del artículo 27 se establece que “*el Plan Asturiano de Estadística será aprobado por Decreto de Consejo de Gobierno*”. El CES recomienda que el Plan sea aprobado por ley de la Junta General del Principado, considerándose este aspecto muy relevante, pues la obligatoriedad de contestar datos estadísticos por parte de un ciudadano o de una empresa, debe ser regulada por una ley.

A este respecto, sería conveniente tener en cuenta que las comunidades autónomas que tienen una actividad estadística significativa aprueban su Plan Estadístico mediante una norma con rango de ley. Únicamente dos o tres comunidades autónomas, de las que desarrollan una escasa actividad estadística, lo regulan por decreto.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, el CES propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 27 en el sentido de que el Plan Asturiano de Estadística sea aprobado por ley de la Junta General del Principado de Asturias.

SÉPTIMA

En analogía con los títulos de los artículos 27 y 29, el CES considera que el título del artículo 28 debería ser “*Contenido del Plan Asturiano de Estadística*”.

OCTAVA

Respecto a la inclusión de estadísticas de interés público en el Plan Asturiano de Estadística, el apartado 2 del artículo 29 menciona a “*las entidades locales y sus organismos, entes y empresas, así como, con los mismos requisitos de aquéllas, las corporaciones y asociaciones que representen intereses sectoriales*”. El CES propone suprimir “*que representen intereses sectoriales*” y añadir “*y agentes sociales*”, quedando, por tanto, con la siguiente redacción: “*...las corporaciones y asociaciones, así como los agentes económicos y sociales*”.

NOVENA

En coherencia con la consideración sexta, que propone que el Plan Asturiano de Estadística sea aprobado por ley, debería modificarse la

redacción del apartado 3 del artículo 29. En este sentido, en vez de remitir el Plan Asturiano de Estadística al Consejo de Gobierno para su aprobación, debería remitirse para su tramitación como proyecto de ley.

DÉCIMA

El apartado 3 del artículo 30 establece que *“el proyecto de programa anual será elaborado por el Instituto Asturiano de Estadística y aprobado por Resolución del Consejero competente en materia de economía”*. En coherencia con lo propuesto en consideraciones anteriores con respecto al Plan Estadístico y, teniendo en cuenta lo que ocurre en la mayoría de las comunidades autónomas, el CES propone modificar este apartado en el sentido de que el proyecto de programa que elabore anualmente el Instituto Asturiano de Estadística se apruebe por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de economía.

UNDÉCIMA

Teniendo en cuenta la consideración sexta de este dictamen, que propone que el Plan Asturiano de Estadística se apruebe por Ley, el CES recomienda eliminar el apartado 4 del artículo 30 en el que se autoriza al Consejo de Gobierno a excluir o modificar operaciones estadísticas que figuran en el Plan.

Por otro lado, el CES propone la inclusión de un nuevo apartado 4 en el artículo 30 en el que se disponga que el Consejo de Gobierno de cuenta a la Junta General del Principado de Asturias tanto de la aprobación del proyecto de programa anual como de la finalización del mismo.

DUODÉCIMA

En el apartado 1 del artículo 31 se contempla la posibilidad excepcional de elaborar, por motivos de urgencia o necesidad, estadísticas no incluidas ni en el Plan Asturiano de Estadística ni en el programa estadístico anual vigentes. El CES propone que, en ese caso, se establezca que el Consejo de Gobierno de cuenta de ello a la Junta General del Principado de Asturias.

DECIMOTERCERA

En relación con el sistema estadístico regulado en el artículo 33, el CES recomienda que se incorpore al texto del anteproyecto de ley un nuevo apartado 1 que contenga su definición. Se propone que el sistema estadístico del Principado de Asturias sea aquel que este formado por el conjunto ordenado de las instituciones y los órganos que realizan actividades estadísticas y por los procesos de relación entre los mismos que de forma conjunta generan como resultado las estadísticas de interés del Principado de Asturias.

En caso de incorporar esta definición del sistema estadístico, el actual apartado 1 del artículo 33 pasaría a ser el apartado 2.

DECIMOCUARTA

Teniendo en cuenta lo que se viene proponiendo en las consideraciones anteriores de este dictamen, el CES considera que el artículo 40, que regula las funciones del Consejo Rector, en su apartado a) que dispone: *“establecer las orientaciones y proponer la aprobación del Plan Asturiano de Estadística y de los Programas Anuales”*, debería añadir los términos siguientes: *“anteproyecto del Plan Asturiano de Estadística”* y *“proyectos de los Programas Estadísticos Anuales”*

DECIMOQUINTA

Teniendo en cuenta los principios establecidos en el Código de buenas prácticas en las estadísticas europeas, al que se ha hecho referencia en la consideración general tercera de este dictamen, el CES considera que el apartado 1 del artículo 43, que hace referencia al Director del Instituto Asturiano de Estadística, debería modificarse en el sentido de que, con el fin de garantizar su independencia profesional, sea nombrado por la Junta General del Principado de Asturias, a propuesta del Consejo de Gobierno, para un período de cinco años, pudiendo ser renovado siguiendo el mismo procedimiento. Asimismo, se propone que el Director del Instituto Asturiano de Estadística pueda ser cesado por la Junta General del Principado de Asturias antes del fin de su mandato, a propuesta del Consejo Rector, por incapacidad, incumplimiento de las obligaciones del cargo o cualesquiera otras faltas consideradas graves.

DECIMOSEXTA

En relación con el apartado 1.a) del artículo 50, el CES recomienda utilizar la misma terminología que en el resto del articulado del texto normativo y, al mencionar la participación en la elaboración del Plan de Estadística, se haga referencia al “*Plan Asturiano de Estadística*” y en los programas anuales a los “*Programas Estadísticos Anuales*”.

DECIMOSÉPTIMA

Con el objeto de mejorar la redacción del artículo 51, sería conveniente añadir el término “*asturiano*” al referirse al sistema estadístico al final de este precepto.

DECIMOCTAVA

En relación con el artículo 52, que regula las funciones del Consejo de Estadística del Principado de Asturias, el CES considera que la función de emitir informes sobre los anteproyectos de Planes Estadísticos y sobre los proyectos de Programas Anuales de Estadística, que contempla la letra a), además de ser preceptiva, debería tener carácter vinculante. Asimismo, se propone añadir alguna función a las enumeradas en el citado precepto, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Son funciones del Consejo de Estadística del Principado de Asturias:

- a) Emitir informe preceptivo y vinculante sobre los anteproyectos de Planes Estadísticos y sobre los Proyectos de Programas Anuales de Estadística.*
- b) Emitir informe preceptivo y vinculante sobre la memoria anual de actividades del Instituto Asturiano de Estadística.*
- c) Emitir informe en el procedimiento de elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general que regulen la actividad estadística de la Administración del Principado de Asturias.*
- d) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias en materia estadística.*
- e) Emitir informe preceptivo previo sobre los proyectos de estadística que pretendan realizarse en la Administración del Principado de Asturias y que no estén previstos en el Plan Asturiano de Estadística o en los Programas Estadísticos Anuales.*

- f) *Emitir informe preceptivo sobre los proyectos de creación de Unidades Estadísticas en el sector público autonómico.*
- g) *Emitir informes sobre cualquier cuestión estadística que le solicite cualquiera de los miembros que lo integran en los términos que se establezcan reglamentariamente.*

DECIMONOVENA

El apartado 2 del artículo 53 dispone: *“En el Consejo deberán hallarse representados: la Federación Asturiana de Concejos, las asociaciones empresariales, las organizaciones sindicales, y otras instituciones y organizaciones sociales y académicas”*. Por razones ligadas a su actividad académica e investigadora sería adecuado que, en la composición del Consejo de Estadística del Principado de Asturias figure la Universidad de Oviedo. Por ello, el CES propone que se suprima el término *“académicas”* y se nombre expresamente a la *“Universidad de Oviedo”*.

Por otro lado, en la composición de Consejo de Estadística se incluyen, también, *“las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales”*. El CES considera que se deberían incluir las organizaciones empresariales y sindicales que tengan la condición de mas representativas de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para la representatividad institucional sindical, y la disposición adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores, para la representación institucional de los empresarios.

VIGÉSIMA

En relación con la disposición adicional primera, el CES propone un cambio tanto del título como del contenido. En cuanto al título, *“Del Consejo Rector del Instituto Asturiano de Estadística”*, el CES recomienda que se añada *“y del Consejo de Estadística del Principado de Asturias”*. Por lo que se refiere al contenido del texto del anteproyecto de ley: *“En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley deberá procederse al nombramiento de los miembros que integran el Consejo Rector del Instituto Asturiano de Estadística”*, se propone añadir que en ese mismo plazo se lleve a cabo *“el desarrollo reglamentario de la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Estadística del Principado de Asturias”*.

VIGÉSIMO PRIMERA

En cuanto a la disposición adicional segunda, “*Del Plan Asturiano de Estadística*”, el CES recomienda suprimir el apartado 2, puesto que el contenido de la disposición adicional primera propuesto por el CES en la consideración anterior, garantiza que el Consejo de Estadística del Principado de Asturias entre en funcionamiento a los seis meses de la aprobación de la Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDA

En coherencia con lo manifestado en la consideración quinta de carácter general en lo que se refiere a la importante tarea desempeñada, a lo largo de las últimas cuatro décadas, por la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales en el campo de la estadística regional, el CES propone la inclusión de una nueva disposición adicional cuarta que permita el aprovechamiento de la producción estadística, así como los equipos humanos de esta institución que han acumulado un importante saber hacer en el campo de la estadística asturiana. El CES recomienda que, en esta disposición, se regule la situación del personal de la Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales y propone que éste se pueda integrar en el Instituto Asturiano de Estadística mediante el oportuno decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

VIGÉSIMO TERCERA

El CES propone añadir un plazo concreto (por ejemplo, de seis meses) para el desarrollo de la normativa por parte del Consejo de Gobierno y, por último, también echa en falta una disposición final que recoja la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Oviedo, 30 de junio de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGO Riestra

DICTAMEN 4/2005

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA MODIFICACIÓN
DEL DECRETO 95/2002, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE
APRUEBA EL CATÁLOGO DE JUEGOS Y APUESTAS DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Administración Pública en el que remite el proyecto de decreto de primera modificación del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. En texto del anteproyecto de ley viene acompañado de una memoria justificativa de la Dirección General de Finanzas y Hacienda.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 7 de junio, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 29 de junio de 2005, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social es aprobada, por unanimidad, por la Comisión Permanente y el día 30 el Pleno aprueba el dictamen por unanimidad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de un breve preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El preámbulo o exposición de motivos justifica los objetivos del proyecto de decreto en el sentir unánime de este sector empresarial, en la evolución económica del sector en los últimos años y en la normativa del resto de comunidades autónomas.

En el único artículo del proyecto de decreto se modifican varios preceptos del capítulo III del Decreto 95/2002, que regula el juego del bingo, concretamente los artículos 75, 76 y 77.

La modificación que el proyecto de decreto introduce en la letra e) del artículo 75, Elementos del juego, consiste en introducir una nueva modalidad en el juego del bingo: la prima.

En cuanto al artículo 76, se modifica el título, que en vez de “Premios” el proyecto de decreto lo titula “Premios y su distribución”. En el primer apartado se añade una letra que establece la combinación premiada de la prima como nueva modalidad del juego del bingo. Se añade un apartado para regular la forma del reparto de los premios del bingo en sus distintas modalidades, que ahora fue objeto de regulación en el anexo I del Reglamento del juego del bingo en el Principado de Asturias aprobado por Decreto 7/1998. Asimismo, se añade un apartado que permite modificar, mediante resolución del consejero competente en materia de casinos, juegos y apuestas, los porcentajes asignados a cada tipo

de premio del bingo, así como la determinación de los números máximos de bola para cada uno de los premios del superbingo.

El proyecto de decreto también introduce modificaciones en la redacción de varios apartados del artículo 77 que regula las reglas de juego. Concretamente, modifica el apartado 6,11,19 y 24 con el objeto de adaptar la inclusión de la prima como nueva modalidad del juego del bingo.

La disposición derogatoria única deroga el anexo I del Reglamento del juego del bingo en el Principado de Asturias, la Resolución de 5 de diciembre de 2001 de la Consejería de Hacienda, así como las normas de rango inferior que contradigan lo establecido en el decreto.

Por último, una disposición final única, dispone la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES

Al no haber alegaciones al texto del proyecto de decreto, por parte de los miembros de la Comisión de Análisis Económico y Social, se entiende que su contenido es aceptado en su totalidad.

Oviedo, 30 de junio de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGU RUESTRA

DICTAMEN 5/2005

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR
DEL INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores en el que remite el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 7 de septiembre.

El día 16 de septiembre de 2005, la Comisión Permanente aprueba, por unanimidad, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

En la exposición de motivos, el proyecto de decreto remite a la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL), en la que se prevé que, en el plazo de seis meses a contar desde la constitución de la Junta Rectora del Instituto, ésta formulará una propuesta de reglamento de funcionamiento y régimen interior del mismo.

El artículo único del proyecto de decreto recoge el objeto del mismo que es aprobar el Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

En cuanto a la disposición final única prevé la entrada en vigor del decreto, que será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando en el análisis del contenido del Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, objeto del proyecto de decreto que se somete a dictamen, éste se compone de 22 artículos estructurados en cuatro capítulos.

El capítulo I, Finalidad, funciones y órganos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, contiene seis artículos. Los artículos 1 y 2 regulan la naturaleza del Instituto y su ámbito de actuación. Los artículos 3 y 4 describen la forma de actuación del mismo, bien a través del Plan

de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral, que se constituye en la herramienta central a través de la cual desarrolla su actividad; o bien a través de los Programas y Proyectos de Actuación, que parten de las líneas estratégicas del Plan y constituyen el ámbito organizativo básico para la participación activa del personal en sus fines. Asimismo, el Instituto cuenta con un Sistema de Información Integral (SINTE), que integrará todas las fuentes y bases de datos derivadas de la actividad del mismo, regulado en el artículo 5. En cuanto a la organización del Instituto, el artículo 6 distingue entre los órganos de dirección y gestión —Junta Rectora, Presidencia y Dirección— y los órganos de participación —Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias—.

En el capítulo II del Reglamento, La Junta Rectora, se contempla ésta como máximo órgano de dirección del Instituto. Los artículos 7 a 16 regulan la naturaleza de este órgano, su composición, su constitución, sus reuniones, las convocatorias de las sesiones, el orden del día de las mismas, así como el régimen de adopción de acuerdos. También se describen las funciones del Secretario de la Junta Rectora, así como el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva como núcleo permanente de funcionamiento de la Junta formado en su seno y por miembros de la misma. Asimismo, el artículo 14 regula las Comisiones de Trabajo que puede constituir la Junta Rectora cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus fines. También se contempla la posibilidad de que a las sesiones de la Junta Rectora asistan asesores técnicos, con voz pero sin voto. Por último, el artículo 16 recoge los derechos y deberes de los miembros de la Junta Rectora.

El capítulo III se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera regula la Presidencia, su naturaleza, titularidad y sus funciones, y la sección segunda, la Dirección, su provisión y funciones

Para finalizar, el capítulo IV, Organización del IAPRL, establece que la estructura orgánica del Instituto vendrá definida en el Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Laboral y, en tanto que éste sea aprobado, se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2005, de 30 de junio, de estructura básica del IAPRL. El artículo 22 regula el Consejo de Dirección, como órgano de carácter consultivo, que asistirá al Director en la gestión del organismo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA

Como recomendación técnica, el CES aconseja que se revise la estructura del Reglamento por varios motivos. En primer lugar, hay dos capítulos que regulan la organización del Instituto, el capítulo I se titula “Finalidad, funciones y órganos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales” y el capítulo IV “Organización del IAPRL”. Por otro lado, en el capítulo I, el artículo 6 “Organización” distingue entre tres órganos de dirección y gestión (Junta Rectora, Presidencia y Dirección) y un órgano de participación (Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias). Entre los primeros, el precepto omite a dos órganos colegidos: Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo y a un órgano unipersonal: Secretario. El funcionamiento de estos tres órganos viene regulado en el capítulo II titulado “La Junta Rectora”, cuando se trata de órganos de gestión distintos de la Junta Rectora aunque alguno de ellos esté formado por miembros de la misma. Asimismo, el artículo 22 “Consejo de Dirección” contiene la regulación de otro órgano consultivo al que el artículo 6 no hace referencia.

SEGUNDA

El CES considera que sería conveniente que en el artículo 8.3 del Reglamento, al enumerar las causas de cese en sus funciones de los miembros de la Junta Rectora se añadiera una letra e) *“A propuesta de la*

organización de procedencia”. Esta causa es conveniente cuando se trata de vocalías que actúan en representación de organizaciones y, además, viene recogida en el artículo 11.2 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que señala: *“Los vocales integrantes de la Junta Rectora a que se refieren los apartados b) y c) del apartado precedente serán nombrados y cesados mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de las entidades proponentes, pudiendo cada una de las partes proponer titulares y suplentes”*.

TERCERA

En relación con la regulación de los asesores técnicos prevista en el artículo 15, el CES recomienda la máxima flexibilidad en la asistencia de técnicos a las reuniones.

Oviedo, 16 de septiembre de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGU RUESTRA

DICTAMEN 6/2005

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores en el que remite el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 7 de septiembre.

El día 16 de septiembre de 2005, la Comisión Permanente aprueba, por unanimidad, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

En la exposición de motivos, el proyecto de decreto remite a la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL), a través de la cual se crea el Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias como órgano de participación social en el análisis y definición de las políticas a llevar a cabo en materia de seguridad y salud laboral y prevé que, en el plazo de seis meses a contar desde la constitución de la Junta Rectora del Instituto, ésta formulará una propuesta de reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias.

El artículo único del proyecto de decreto recoge el objeto del mismo, que es aprobar del Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias.

En cuanto a la disposición final única prevé la entrada en vigor del decreto, que será el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando en el análisis del contenido del Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias, éste se compone de ocho artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

En el artículo 1 se enumera las funciones del Consejo. El artículo 2 distingue como órganos del Consejo: el Plenario, las Ponencias Técnicas, la Presidencia y Vicepresidencia y la Secretaría.

Los artículos 3 y 4 regulan la composición y funcionamiento del Plenario. En el artículo 5 se contempla la posibilidad de que el Consejo constituya Ponencias para el estudio de cuestiones concretas y se regula su funcionamiento.

El artículo 6 establece que la titularidad de la Presidencia corresponde al Presidente del IAPRL y la Vicepresidencia a la Dirección del Instituto, y se enumeran las funciones de ambos. Por su parte, la Secretaría la desempeñará el titular de la Secretaría de la Junta Rectora del IAPRL, regulándose su funcionamiento en el artículo 7.

El IAPRL aportará los medios materiales y humanos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias, como dispone el artículo 8 del Reglamento.

En cuanto a las disposiciones adicionales, la primera establece que el Consejo se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. En la disposición final segunda, se otorga al titular de la Consejería a quien compete la Presidencia de la Junta Rectora del IAPRL el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto, para que nombre a los miembros del Pleno del Consejo.

Por último, la disposición final única faculta al titular de la Consejería a quien compete la Presidencia de la Junta rectora del IAPRL, para dictar las normas de desarrollo del decreto objeto de dictamen.

III. CONSIDERACIONES

El CES manifiesta su conformidad con el contenido del proyecto de decreto objeto del presente dictamen en todos sus términos.

Oviedo, 16 de septiembre de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGUO RIESTRA

DICTAMEN 7/2005

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE
MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, ADMINISTRATIVAS
Y TRIBUTARIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Administración Pública en el que remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Presupuestos los días 3, 9, 22 y 24 de noviembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 28 de noviembre de 2005, la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo aprueban, por mayoría, el Dictamen emitido por la Comisión de Trabajo de Presupuestos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La finalidad del presente proyecto de ley, según su propio preámbulo, es contribuir a la consecución del programa económico contenido en la Ley de presupuestos generales del Principado de Asturias para 2006, mediante la adopción de diversas medidas normativas que afectan a distintos ámbitos.

El proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias consta de un preámbulo, catorce artículos agrupados en tres títulos, estando el título III dividido, a su vez, en dos capítulos. Además, cuenta con una disposición adicional única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Con este proyecto de ley se modifican trece leyes y dos decretos legislativos del Principado de Asturias, que a continuación se enumeran por orden jerárquico y cronológico:

LEYES:

- Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado de Asturias
- Ley 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural
- Ley 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años
- Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias

- Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano
- Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias
- Ley 3/2001, de 4 de mayo, de juegos y apuestas
- Ley 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos
- Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales para 2003
- Ley 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación social
- Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo
- Ley 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda
- Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal

DECRETOS LEGISLATIVOS:

- Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario

El contenido del proyecto de ley es el siguiente:

El preámbulo recoge la finalidad del texto normativo y resume las diversas modificaciones introducidas por la norma estructuradas en dos grandes bloques: medidas de carácter económico que, a su vez, se agrupan en dos clases de medidas: presupuestarias y tributarias, y medidas administrativas.

El título I, “Medidas presupuestarias”, se compone de un único artículo que introduce diversas modificaciones en el texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Se trata de una serie de modificaciones referidas a subvenciones y ayudas públicas que tienen por objeto adaptar la normativa autonómica a la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En este sentido, el artículo 1 modifica los artículos contenidos en el capítulo VI del citado Decreto Legislativo, incorporando el tema del reintegro en esta materia, modificando la regulación de las infracciones administrativas y las sanciones, del procedimiento sancionador y de la competencia para la imposición de sanciones y añadiendo un artículo que regula la prescripción de infracciones y sanciones. Asimismo, introduce modificaciones en la disposición adicional primera “Universidad de Oviedo” y añade una disposición final segunda con el título de “Transferencias corrientes a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y a empresas públicas”.

El título II, “Medidas administrativas”, abarca del artículo 2 al 12 del proyecto de ley. El artículo 2 modifica la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado de Asturias, con el objeto de introducir una descripción más pormenorizada de las conductas tipificadas como infracción administrativa, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica al régimen sancionador. En este sentido, se enumeran las infracciones agrupándolas en leves, graves y muy graves y se actualizan las cuantías de las multas.

El artículo 3 modifica alguno de los artículos del capítulo que regula la concentración parcelaria en la Ley 4/1989, de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural.

Con el objeto de adaptar la regulación existente a los valores actuales de mercado, el artículo 4 del proyecto de ley introduce modificaciones en los artículos 42 y 43 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias, sobre la enajenación de bienes inmuebles, así como en el artículo 53, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles.

El artículo 5 modifica la redacción del apartado segundo del artículo 45 de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de asistencia y protección al anciano, tratándose de una modificación de carácter organizativo. Asimismo, modifica el apartado primero del artículo 54, que regula el régimen de personal del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, en el sentido de englobarlos dentro del personal, funcionario o laboral, de la Administración del Principado de Asturias. También suprime la disposición adicional tercera de esta Ley.

Las modificaciones que introduce el artículo 6 del proyecto de ley en la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas, consisten en añadir conductas que deben ser objeto de sanción y dar nueva redacción al artículo que regula la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para finalizar el bloque de medidas administrativas, el resto de modificaciones que introducen los artículos 7 a 12 obedecen a razones de técnica legislativa y de organización administrativa.

- En la Ley 9/2002, de 22 de octubre, de la Reserva Natural Integral de Muniellos, se sustituyen las alusiones al Patronato por la Junta Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias.
- En la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales para 2003, se añade la Vicepresidencia como órgano rector del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- En la Ley 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación social, introduce una excepción a la prohibición de enajenar, hipotecar, gravar, pignorar o ceder el capital de la sociedad servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- En la Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, se limitan las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que son objeto del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo a que su cuantía sea superior a seis mil euros o por la cuantía superior que establezcan las leyes.
- En la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, se suprime la referencia al índice de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística para actualizar los precios máximos de venta y alquiler de las viviendas protegidas concertadas por parte de la Consejería competente en materia de vivienda, así como el límite temporal de que su actualización se efectúe antes del 31 de enero.
- En cuanto a la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal, se modifican los plazos contemplados en la regulación sobre la autorización de aprovechamientos maderables y leñosos.

El título III, “Medidas tributarias”, se compone de dos capítulos que introducen medidas relativas al impuesto de la renta de las personas físicas, así como otras medidas tributarias.

En el capítulo I, “Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” se mantienen para el año 2006, una vez actualizadas, las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del IRPF establecidas para 2005. Las deducciones atienden a circunstancias personales y familiares, tales como:

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda para contribuyentes que convivan con cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados
- Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida
- Deducción por alquiler de vivienda habitual
- Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores
- Deducción para el fomento del autoempleo
- Deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias

Capítulo II, “Otras medidas tributarias”, en los artículos 14 y 15 del proyecto de ley se introducen modificaciones que alcanzan tanto al texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, como a la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias. Entre las primeras, se introducen y definen conceptos y se modifican y suprimen tarifas. En las segundas, se actualizan los tipos impositivos aplicables en cuanto al canon de saneamiento, se mantiene la exención que desde el año 2001 se ha venido contemplando para los consumos para uso doméstico que no realicen vertidos a redes públicas y, por último, se procede al ajuste de los tipos impositivos aplicables a determinados vertidos en razón al grado de contaminación que se produce.

En relación con la disposición adicional del proyecto de ley, se autoriza al Consejo de Gobierno para la constitución de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas, S.A., con un capital social de 150.000 euros, cuyo desembolso será realizado en su totalidad por la Administración del Principado de Asturias. Su objeto social será la provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole cultural, deportivo y turístico, así como su gestión y explotación; la gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, promoción y comercialización de los bienes y dotaciones inherentes a las infraestructuras que se le encomienden, así como la de los espacios y elementos comunes a diversas infraestructuras cuando formen parte de un complejo destinado en su conjunto al uso general o servicio público; y la provisión de nuevas fases de las infraestructuras encomendadas que fueren necesarias para su mejor aprovechamiento o adaptación a usos turísticos.

La disposición derogatoria dispone la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan a esta Ley.

Y, por último, las disposiciones finales. La primera, que modifica la Ley 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, consiste en que todas las referencias a la edad se entienden hechas a los dieciocho años. Y, la segunda, fija la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 2006.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

Como en años anteriores, el CES se pronuncia sobre los problemas que, con carácter general, pueden suscitar las leyes de acompañamiento, al tratarse de leyes que modifican variedad de normas que, por un lado, pueden provocar inseguridad jurídica en el ciudadano obligado a ellas, por su difícil localización. Y, por otro lado, estas leyes no limitan su contenido a aspectos directamente relacionados con la ejecución del presupuesto que, como contempla el preámbulo del proyecto de ley, sería su finalidad; sino que, además, introducen modificaciones en textos normativos heterogéneos que nada tienen que ver con la política económica contenida en la ley de presupuestos. Por esta razón, se propone limitar su utilización en ejercicios posteriores a los temas de contenido estrictamente relacionados con la ejecución presupuestaria.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En el artículo 4 del proyecto de ley se introducen modificaciones en la Ley 1/1991, de patrimonio del Principado de Asturias, con el objeto de ampliar las facultades de los consejeros, tanto en lo que se refiere a las cuantías para enajenar bienes inmuebles cuyo valor no supere los 3 millones de euros (actualmente, 1 millón) sin autorización previa del Consejo de Gobierno, como en el procedimiento de enajenación directa en lugar del procedimiento de subasta pública. Asimismo, se recortan las competencias de la Junta General, al no ser precisa su intervención más que para enajenaciones de inmuebles y cesiones gratuitas a otras Administraciones Públicas cuyo valor supere los 60 millones de euros (actualmente, 6 millones) y al sustituirse la necesidad de una ley de la Junta General por el término “*se dará cuenta*”.

El CES entiende que los valores que se modifican son excesivamente elevados.

SEGUNDA

En el artículo 6 del proyecto de ley se dispone que los establecimientos hosteleros destinados a bares, cafeterías o similares autorizados para la instalación de máquinas tipo “A” o “B” no podrán instalar otras máquinas de juego, ni terminales expendedoras de boletos o apuestas y, en general, no podrán ser autorizadas para la explotación, con carácter habi-

tual o permanente, de juegos o apuestas. El CES considera que esta previsión debería tener en cuenta la repercusión que esta medida podría tener en algunos establecimientos, especialmente en zonas rurales que dispensan productos de Loterías del Estado.

TERCERA

El artículo 10 introduce modificaciones en la Ley 1/2004, del Consejo Consultivo, con el fin de limitar la consulta preceptiva al Consejo Consultivo a aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuya cuantía supere los 6.000 euros. El CES estima que, en relación con el límite fijado, deberían evaluarse los posibles riesgos de CES a dicho organismo, paralizar la actividad de la administración que tramite el asunto y causar demoras a quienes realicen la reclamación en cuestión.

CUARTA

Las modificaciones que introduce el artículo 11 a la Ley 2/2004, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, consisten en eliminar la exigencia de que la actualización de los precios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas se realice de acuerdo con la variación del IPC nacional publicada por el INE y que se produzca antes del 31 de enero de cada año. El CES entiende que la ley debe fijar claramente el criterio a seguir para la actualización de precios.

QUINTA

En cuanto a las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del IRPF contempladas en el artículo 13 del proyecto de ley, la principal objeción que tiene esta regulación, como en años anteriores, es el pequeño abanico de las deducciones, así como la escasa cuantía de las mismas. El CES considera que deberían aumentarse los supuestos y cuantía de aquellas que favorezcan una menor presión fiscal sobre la vivienda (no sólo para la vivienda protegida o a favor de discapacitados). Igualmente, las deducciones por alquiler están encorsetadas en límites muy estrictos.

SEXTA

En relación con la deducción para el fomento del autoempleo se limita a los autónomos que se dan de alta en el censo de obligados tributarios para el ejercicio de la actividad de forma individual. El CES considera que dicha deducción debería ampliarse a otras fórmulas de autoempleo colectivo.

SÉPTIMA

Por lo que se refiere a la autorización al Consejo de Gobierno para constituir la empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas, S.A., que se contempla en la disposición adicional del proyecto de ley, el CES quiere dejar constancia que su objeto social ya está recogido en el de la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (SERPA), constituida por Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio.

Por otra parte, el CES reitera lo expuesto en la consideración sexta del Parecer sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2006, en el sentido de que, dado el aumento del peso que vienen experimentando este tipo de sociedades, se recomienda un control adicional sobre las mismas.

Oviedo, 28 de noviembre de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGU RIESTR

DICTAMEN 8/2005

SOBRE LA PROPUESTA DE PLAN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE
ASTURIAS 2006/2009

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Educación y Ciencia en el que remite la propuesta de Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias 2006/2009, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 22 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 28 de diciembre, la Comisión Permanente aprueba, por mayoría, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE PLAN

La propuesta de Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias 2006/2009 (PCTI) consta de nueve capítulos, que se estructuran en apartados, y cinco anexos.

En el capítulo 1, Introducción: el camino a la excelencia, se hace un breve recorrido por la política de ciencia y tecnología europea y española. También se justifica la necesidad del Plan en *“la voluntad del Gobierno de desarrollar todas aquellas acciones que potencien la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la actividad innovadora en Asturias, involucrando en este proceso a todos los agentes públicos y privados del sistema”*.

El capítulo 2, Innovación en el Principado de Asturias, se estructura en tres apartados. El primero hace una breve descripción de la economía asturiana, el segundo detalla las actividades innovadoras en el Principado de Asturias, y en el tercero, Indicadores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, se recogen algunas magnitudes básicas del sistema de innovación del Principado de Asturias y su comparativa con los valores del resto de España.

El capítulo 3, El Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, distingue cinco tipos de agentes: la sociedad asturiana, la Administración, la oferta científica y la oferta tecnológica y de innovación, las infraestructuras de soporte de la innovación y las empresas. El capítulo se estructura en cuatro apartados que contienen la regulación de algunos de estos

agentes. El primer apartado contempla la actividad de la administración autonómica como agente demandante y de apoyo en esta materia y enumera las consejerías con competencias en I+D+i. El apartado segundo, La oferta científica, se apoya fundamentalmente en la Universidad de Oviedo, cuya actividad se complementa con la existencia de Centros de Investigación. El tercero establece que la misión de la oferta tecnológica y de innovación es generar y difundir el conocimiento y las tecnologías utilizables por los demás agentes del Sistema. Dentro de esta oferta se encuentran los centros tecnológicos, otros organismos proveedores de servicios tecnológicos, así como empresas que tienen centros de I+D propios. Por último, el apartado cuarto, Infraestructuras de soporte a la innovación, se constituyen por organismos que realizan actividades de intermediación entre los centros de la oferta científica, tecnológica y de innovación y el sector empresarial, así como los que prestan una serie de servicios de apoyo a la actividad innovadora (Oficinas de Transferencia de los Resultados de la Investigación, Centro de Enlace para la Innovación Galactea, Fundaciones Universidad-Empresa, Centros Europeos de Empresas e Innovación, parques científicos y tecnológicos, otros agentes de soporte a la innovación y organismos que dan soporte financiero a los agentes).

El capítulo 4, El Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación frente al reto del cambio, contiene tres apartados. En el primero se presenta el análisis DAFO del Principado de Asturias, en el que se contemplan los puntos fuertes y débiles, así como las oportunidades y las amenazas. El segundo apartado detalla distintos aspectos del Sistema y, el tercero, las claves estratégicas del PCTI.

En el capítulo 5, Estrategia del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias, los cuatro apartados en que se estructura contienen los principios inspiradores del Plan, entre los que recogen: visión integral, voluntad coordinadora, fortalecimiento de las relaciones suprarregionales, cohesión e igualdad, flexibilidad, sencillez y transparencia. El apartado segundo presenta los tres ámbitos de intervención del Plan: Investigación básica no orientada, Investigación estratégica e Investigación industrial, desarrollo tecnológico e innovación empresarial. Este capítulo

lo establece también la misión última del Plan, así como sus objetivos específicos.

El capítulo 6, Una política integral: estructura del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI), se compone de cuatro apartados. El primero, Coherencia entre los ámbitos de actuación, establece que las actividades comprendidas en los programas del Plan estarán dirigidas a desarrollar el tejido socioeconómico del Principado. El segundo apartado prevé la coherencia de los programas del Plan con los objetivos fijados para el mismo. El tercer apartado contiene los cuatro programas en que se estructura el Plan: Generación y aplicación del conocimiento, Plataformas de cooperación en innovación, Empresas y competitividad y Asturias vivero de empresas.

El Programa *Generación y aplicación del conocimiento* (ConocerAs) se estructura, a su vez, en dos subprogramas: Generación del Conocimiento y Valorización del conocimiento. Los subprogramas del Programa *Plataformas de cooperación en innovación* (PlataformAs) son: Plataforma en biociencias, Plataforma en materiales y Plataforma en energía. En el Programa *Empresas y competitividad* (EmpresAs), los subprogramas son: Empresas competitivas innovadoras y Redes competitivas. Por último, el Programa *Asturias vivero de empresas* (ViverAs) se compone de los subprogramas Creación de empresas innovadoras y de base tecnológica y Financiación temprana. Cada uno de estos subprogramas contiene descripción, objetivos, actuaciones previstas, instrumentos, así como indicadores.

En el apartado cuarto de este capítulo 6, Medidas de acompañamiento, concebidas para atender las acciones en relación con la información y difusión de carácter genérico del Plan, Programa *Transformación cultural* (CulturAs), y para favorecer la coordinación con otros organismos suprarregionales, Programa *Coordinación Suprarregional* (SuprAs). También estos programas contienen descripción, objetivos, actuaciones previstas, instrumentos e indicadores.

En el capítulo 7, Instrumentos operativos y financieros del PCTI, se recogen los mecanismos específicos que el Plan puede utilizar en cada caso para hacer efectivos cada uno de los programas definidos anterior-

mente. Este capítulo se estructura en dos apartados, el primero contiene las fórmulas de intervención y el segundo los instrumentos financieros. Entre las primeras se establecen contratos-programas y convenios estables de financiación, convenios de colaboración, becas, convocatorias de ayudas, ayudas para inversión en infraestructuras y suministro de servicios. Entre los instrumentos financieros se han considerado subvenciones no reintegrables, anticipos reintegrables, créditos y créditos participativos, avales, capital riesgo y capital inversión y desgravaciones fiscales para actividades relacionadas con la I+D+i.

En el capítulo 8, Compromiso económico y financiero del PCTI, se hace una previsión de los recursos que serán movilizados por el PCTI 2006-2009, que se elevarán a 515,4 millones de euros procedentes tanto de recursos públicos (Administración Autonómica, Central y Unión Europea) como privados. Asimismo, se prevén los recursos asignados a cada uno de los programas y de las medidas de acompañamiento.

El capítulo 9, Modelo de organización, participación y gestión, se estructura en cuatro apartados. El primero, Organismos de gestión, presenta cuatro niveles: el nivel político, a través de una Comisión Interdepartamental de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (CINDETEC) dependiente de la Presidencia del Principado; el nivel ejecutivo, a través de la Unidad de Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación (UECTI) en la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia; el nivel consultivo, a través del Consejo Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el nivel participativo, a través de una red de agentes que permita llegar a los destinatarios de la política. El apartado segundo regula el seguimiento, evaluación y control del efectivo cumplimiento de los objetivos del PCTI. El tercer apartado, Sistema de indicadores consolidado, distingue entre indicadores estratégicos e indicadores operativos de los subprogramas del PCTI. Y, el cuarto apartado enumera los compromisos de futuro del Plan.

En cuanto a los anexos, en ellos se distingue un glosario, una relación de asistentes al proceso de redacción del PCTI, una relación de direcciones de interés, fichas del Sistema Asturiano de Ciencia y Tecnología, y finaliza con las referencias bibliográficas.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

Dada la importancia del Plan objeto de este Dictamen y teniendo en cuenta el largo proceso que ha conllevado su elaboración, el CES quiere manifestar su más enérgica protesta por el poco tiempo que se le ha concedido para emitir el correspondiente dictamen, dada la premura con la que se somete a consulta. Asimismo, y como ya ha sucedido en otras ocasiones, se remite un texto que, según parece, ha sido sometido a posteriores modificaciones. Por esta razón, se reitera, una vez más, la petición de que los textos que se sometan a la consulta previa de este Consejo sean definitivos.

SEGUNDA

El CES considera que el retraso en la redacción y elaboración del Plan, previsto inicialmente para el período 2005-2008, ha motivado que sea necesario cambiar el horizonte temporal de un Plan, que debería haber estado listo para iniciar sus acciones en enero de 2005. Estos retrasos no pueden condicionar la ejecución de políticas tan importantes para la economía regional como lo son las orientadas al fomento de la I+D+i, motor del crecimiento de la competitividad.

TERCERA

A pesar del retraso mencionado en la elaboración del Plan, en él no se recoge evaluación alguna de los resultados del Plan anterior ni del gra-

do de ejecución presupuestaria alcanzado por el mismo. Asimismo, se produce un desfase entre la realidad y los objetivos, ya que el gasto destinado a I+D en el año 2004 fue del 0,7 por ciento del Producto Interior Bruto regional, muy por debajo del objetivo del 1,3 por ciento del PIB fijado en el Plan.

Si bien a este Consejo le parece importante alcanzar en 2009 la ratio 1,1 por ciento establecida en este Plan, este objetivo estaría todavía lejos del fijado para la media española en 2010 (2 por ciento) y aún más del establecido por la Estrategia de Lisboa para la Unión Europea (3 por ciento).

CUARTA

El PCTI 2006-2009 prevé su ejecución a través de una serie de instrumentos que le dotan de una notable ambición y flexibilidad, características ambas que traen consigo un consecuente incremento en la exigencia de los procedimientos de gestión y evaluación. Por ello, el nuevo Plan debe contar con unos mecanismos acordes a los objetivos propuestos, si no desea caer en el voluntarismo.

QUINTA

Otro de los aspectos clave en el Plan es la eficacia en su gestión, que condicionará su desarrollo y la consecución de los objetivos propuestos. En este sentido, se hace necesario que esta gestión se realice de un modo ágil y dinámico, de modo que no constituya una traba adicional para la participación de las empresas e intente superar determinadas rigideces detectadas en el pasado. No obstante, el CES considera que la Administración debería hacer una reflexión más profunda de los mecanismos de gestión del Plan.

SEXTA

En relación con el proceso de seguimiento y evaluación del PCTI, éste debe constituir un proceso vivo, riguroso y continuo, no sólo desde el primer momento de vigencia del nuevo Plan, sino incluso antes. De ello dependerá la capacidad del Plan para adaptarse a los cambios que se pro-

duzcan en el Sistema Regional de Innovación (SRI) y en su entorno, así como su eficacia en el horizonte temporal para el que se plantea. En ese proceso de seguimiento, los diferentes agentes implicados en el SRI deben tener un papel activo y destacado, tanto a través del establecimiento de mesas de debate y del Consejo Asturiano de la Ciencia, Tecnología e Innovación, como desde un punto de vista más estratégico. Al margen de estas consideraciones, este Consejo entiende que, dada la importancia de los recursos que se prevén movilizar en el Plan, sería conveniente una evaluación externa e independiente de las actuaciones previstas en el mismo.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL PLAN

PRIMERA

El capítulo 6 estructura el contenido del Plan en cuatro programas. En relación con el primer programa *Generación y aplicación de conocimiento* (ConocerAs), el CES propone que se contemplen explícitamente en el Plan el establecimiento de incentivos al personal investigador, de modo que la realización de trabajos en colaboración con empresas muestre un mayor atractivo para este colectivo, pues si bien la participación conjunta en proyectos Universidad-Empresa es notoria no es todo lo elevada que cabría esperar. Asimismo, dentro de este programa sería conveniente orientar las acciones complementarias de transferencia desde el punto de vista de la demanda, que contribuyan a incrementar el impacto en el tejido empresarial y en la sociedad en general.

SEGUNDA

En relación con el programa *Plataformas de cooperación en innovación* (PlataformAs), tanto el modelo nacional (Proyectos tractores del Plan Nacional de I+D+i, Proyectos CENIT) como el europeo (Proyectos Integrados) cuentan con proyectos tractores en determinadas áreas consideradas de interés estratégico. De esta manera, las Plataformas de cooperación en innovación deberán convertirse en instrumentos dotados de una gran flexibilidad, tanto en su gestión como en su composición. En este sentido, el CES considera necesario que se definan los mecanismos de apertura

de nuevos ámbitos estratégicos, con indicación de su relación con los estudios de prospectiva, así como el sujeto social al que corresponde el planteamiento de nuevos ámbitos estratégicos. En el supuesto de apertura de nuevos subprogramas, se debería aumentar la dotación presupuestaria de esta acción, ampliando el crédito en función de las necesidades.

En relación con la composición de estas plataformas se debe asegurar el carácter abierto de las mismas a través del establecimiento de convocatorias abiertas para la incorporación de nuevos miembros al proyecto, al estilo de los Proyectos Integrados del Programa Marco de la Unión Europea. Por ello, el presupuesto del proyecto y, en consecuencia, la contribución de la Administración, se debería aumentar en la medida que demanden las nuevas tareas.

Por otro lado, el CES considera que la Nanotecnología debería ser reflejada explícitamente al menos en dos de las áreas tecnológicas en las que se desarrollarán las plataformas (Biociencias y Materiales), por ser uno de los campos científicos considerado como básico para el desarrollo europeo y que, en consecuencia, debe ser una apuesta del PCTI 2006-2009.

Por último en relación con este programa, el éxito de estas plataformas se deberá, en buena medida, a la capacidad de complementariedad que sea capaz de desarrollar con las plataformas existentes en estos ámbitos a escala nacional y europea, pese a que en gran medida éstas tienen asignadas funciones diferentes.

TERCERA

El programa *Empresa y competitividad* (EmpresAs) se articula mediante la puesta en marcha de dos subprogramas, dirigidos directamente a las empresas o a los agentes o instituciones que les dan soporte tecnológico y de innovación: Empresas competitivas innovadoras y Redes competitivas.

Dentro del subprograma *Empresas competitivas innovadoras* se prevé la constitución de una Red de Gestores de Innovación que contribuya a dinamizar el acceso de las empresas asturianas a los programas públicos de ayudas a la I+D, constituyendo una valiosa herramienta a la hora de deter-

minar no sólo las oportunidades de innovación de la empresa, sino para ayudar a las empresas asturianas, especialmente a las PYME, a identificar como innovadoras una serie de actividades imbuidas en su actividad cotidiana. En este sentido, el papel de las asociaciones empresariales debería ser muy activo, formando, junto con los Centros Tecnológicos y la Universidad, el triángulo sobre el que debe tejerse esta Red, aprovechando la experiencia acumulada por algunos de estos organismos en los últimos años.

Por otro lado, el CES estima conveniente que se especifiquen con mayor concreción los conceptos susceptibles de ayuda, así como el papel del capital riesgo y de los préstamos participativos en las acciones propuestas.

CUARTA

En cuanto al segundo subprograma *Redes competitivas*, la definición de los proyectos de investigación colectiva que contempla el Plan revela una identificación prácticamente exacta con los actuales Proyectos de Investigación Colectiva del VI Programa Marco de I+D+i, excepto en un aspecto fundamental como es el liderazgo del proyecto. La coordinación de las tareas recae en el Centro Tecnológico, al contar unidades de gestión desarrolladas que pueden asumir ese trabajo, liberando a la PYME de una notable carga. Sin embargo, el liderazgo del proyecto debe recaer necesaria y obligatoriamente en la parte empresarial.

En relación con la Red Asturiana de Innovación y Tecnología, el CES aconseja que se determine el organismo encargado de su coordinación, así como si la Red de Centros Tecnológicos del Principado de Asturias, cuya creación ya estaba prevista desde hace tiempo, se integrará en ella. Asimismo, se propone que las asociaciones empresariales figuren expresamente en la relación de entidades que conforman la Red de Innovación y Tecnología.

QUINTA

El cuarto programa *Asturias vivero de empresas* (ViverAs) se describe en el Plan como la “*estimulación de la creación de empresas innovadoras y de base tecnológica que se radiquen en el Principado de Asturias*”. El CES

considera que la creación de empresas de base tecnológica debe ser una acción a la que el Plan preste una especial atención. Así, desde el propio documento, debería apostarse por la creación de una red de agentes que integre a representantes de todos los estamentos implicados, dando entrada a la representación empresarial, recogiendo de este modo no sólo la sensibilidad de la gran empresa, sino también la de la PYME asturiana, categoría que incluye a la práctica totalidad de las empresas de base tecnológica ubicada en Asturias.

En su conjunto, las acciones incluidas en este programa, deben asegurar la generación de un clima propicio para la puesta en marcha de estas nuevas empresas, independientemente de su origen, rompiendo así con la tradicional visión de considerar a los organismos generadores de conocimiento como único origen posible de este tipo de nuevas empresas, llamadas a jugar un importante papel en la transformación de nuestro tejido empresarial.

SEXTA

Las medidas de acompañamiento contempladas en el Plan se conciben para atender acciones que tienen que ver con la información y difusión de carácter genérico del PCTI, programa *Transformación cultural* (CulturAs), y para favorecer la coordinación con otros organismos suprarregionales, programa *Coordinación suprarregional* (SuprAs).

La carencia de una auténtica cultura de la innovación en nuestra región es uno de los principales problemas que lastran el desarrollo de las actividades de I+D+i en Asturias. Por ello, se hace necesario contemplar una serie de acciones que contribuyan a difundir los resultados de éstas, así como a facilitar que la innovación sea vista como un pilar básico en el desarrollo económico de cualquier territorio. En este sentido, el CES propone ampliar el catálogo de instrumentos, incluyéndose modelos similares a las Acciones Complementarias del Plan Nacional o las Acciones de Apoyo Específico y Acciones de Coordinación del Programa Marco.

Por tanto, las campañas de comunicación destinadas al fomento de la participación en el VI Programa Marco de la Unión Europea, previstas en el Plan, deben dirigirse por igual a todos los agentes del sistema.

En cuanto a la segunda medida complementaria, Coordinación suprarregional, debe tener como prioridad estimular y coordinar la participación asturiana en los distintos programas de fomento de la innovación a nivel europeo, y el Programa Marco de la Unión Europea en particular. Estas acciones deben llevarse a cabo sobre la base de las estructuras ya existentes, aprovechando la experiencia de las organizaciones que han venido desarrollando este trabajo, fomentando el establecimiento de sinergias entre ellas y evitando el solapamiento de sus acciones.

Séptima. El capítulo 9 del PCTI contempla la organización, participación y gestión del Plan. En los órganos de gestión distingue entre los niveles político, ejecutivo, consultivo y participativo. En relación con el nivel ejecutivo, el CES considera que en el Plan debería constar un compromiso de fijar un calendario o mapa de convocatorias fiable para todo el período de vigencia del Plan, que permita a los agentes involucrados en el nivel participativo, y muy especialmente a las empresas, realizar una planificación más efectiva de su I+D+i. Asimismo, y en los casos que el procedimiento administrativo lo permita, el Plan debería tender hacia una configuración de ventanilla abierta, tal y como se ha realizado en la actual convocatoria de proyectos de investigación en empresas y de incorporación de titulados.

Asimismo, debería aligerarse la carga administrativa que soportan los participantes en las diferentes convocatorias. En este sentido, debería reducirse el volumen de documentación inicial aportada, apostándose e incentivando una paulatina introducción de la tramitación telemática de las ayudas integrantes del PCTI, al igual que se realiza desde instancias nacionales y europeas.

OCTAVA

En relación con las actividades de seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de los objetivos del Plan que se recogen en el capítulo 9, se aconseja que estas actividades se realicen de un modo continuo y riguroso. La participación e implicación de los agentes involucrados debería ser constante e intensa, con el único objetivo de lograr un Plan flexible que pueda adaptarse a los cambios que se produzcan en el entor-

no del Sistema Regional de Innovación, que permita el cumplimiento de los objetivos fijados. Para ello, el CES propone la creación de una comisión de seguimiento del PCTI 2006-2009, sin que ello vaya en detrimento de las herramientas propuestas en el documento. Esta comisión se reuniría periódicamente y formarían parte de ella los agentes económicos y sociales, así como las principales instituciones y entidades del Sistema Regional de Innovación.

NOVENA

Por último, el CES reitera que dado el escaso tiempo de que ha dispuesto para la elaboración de este informe, no ha podido formular más consideraciones que las expuestas en los párrafos anteriores.

Oviedo, 28 de diciembre de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGU RIESTR

PARECER

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE
PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2006

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Economía y Administración Pública en el que remite el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para el año 2006, para la emisión del parecer por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Dicho proyecto de ley viene acompañado de la siguiente documentación:

- Estado de ingresos y gastos de la Administración del Principado de Asturias
- Estado de ingresos y gastos de organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos
- Estado de ingresos y gastos de entes públicos del Principado de Asturias
- Estados financieros de empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada
- Memoria de objetivos de la Administración del Principado de Asturias
- Memoria de objetivos de organismos, empresas y entes públicos del Principado de Asturias
- Informe económico-financiero

PARECER

- Informe de personal
- Anexo de inversiones

Con objeto de proceder a la emisión del parecer en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Presupuestos los días 3, 9, 22 y 24 de noviembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de parecer.

El día 28 de noviembre de 2005, la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo aprueban, por unanimidad, el Parecer emitido por la Comisión de Trabajo de Presupuestos.

II. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley de presupuestos del Principado de Asturias para el 2006 consta de un preámbulo y treinta y dos artículos, estructurados en cinco capítulos. Además cuenta con doce disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo de créditos ampliables. Los capítulos, a su vez, se encuentran subdivididos, en algunos casos, en secciones.

En el preámbulo se resumen y describen las principales líneas directrices de la política presupuestaria del Gobierno del Principado de Asturias, así como las circunstancias y condicionantes que la determinan. Al igual que en ejercicios anteriores, los presupuestos para el año 2006 han sido elaborados de acuerdo con los principios generales recogidos en la Ley de estabilidad presupuestaria. Entre los grandes objetivos perseguidos destacan: la apuesta por la productividad y competitividad de la economía asturiana, en este sentido se refuerzan las políticas de apoyo público y financiación de la investigación, desarrollo e innovación y se consolidan políticas de promoción exterior y de potenciación de la internacionalización; el impulso del empleo, con la puesta en marcha del Plan de Empleo Juvenil; y el fortalecimiento de la política social. Los presupuestos generales del Principado de Asturias incorporan una nueva estructura presupuestaria con la finalidad de facilitar el seguimiento de la gestión individual e integral de los servicios públicos relacionados con el

área tributaria, la comunicación, el empleo y la prevención de riesgos laborales. En 2006 se incorporan a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, por primera vez, los créditos derivados del traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria, educativa, de empleo y formación profesional y ocupacional, encomendadas al Instituto Social de la Marina. Finaliza el preámbulo con una serie de consideraciones genéricas sobre las líneas inspiradoras básicas de las principales políticas públicas a las que este presupuesto confiere su cobertura financiera y que más adelante se describirán desde un punto de vista estrictamente cuantitativo.

El capítulo I, “De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”, consta de siete artículos y se subdivide a su vez en dos secciones. La primera se titula “Créditos iniciales y financiación de los mismos” y la segunda, “Modificaciones de créditos presupuestarios”.

El artículo 1 delimita el ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias, circunscribiéndolos a la Administración del Principado y a los organismos, entes y empresas públicas que enumera detalladamente. Se incluye, por primera vez, el presupuesto del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y el presupuesto consolidado del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

En el artículo 2 se cuantifican y desglosan las grandes cifras de los estados de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias (3.609.356.446 euros) y de su financiación (3.478.650.810 euros de ingresos a liquidar durante el ejercicio y resto endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2006), de los organismos y entes públicos a cuyos créditos la normativa específica confiere carácter limitativo (1.408.703.668 euros), de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada (104.407.384 euros presupuesto de explotación y 15.237.650 euros presupuesto de capital), de las empresas públicas (116.357.790 euros presupuesto de

explotación y 98.779.801 euros presupuesto de capital), así como los presupuestos consolidados del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión (18.984.073 euros presupuesto de explotación y 1.347.027 euros presupuesto de capital).

El artículo 3 recoge, desde el punto de vista funcional, la distribución del gasto consolidado, es decir, de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos (3.669.583.887 euros). Al igual que en años anteriores, destaca la dotación a Sanidad, con 1.252,5 millones de euros le corresponde la asignación más alta de todas las funciones de gasto; seguida, aunque a distancia, por Educación con 712,2 millones; Infraestructuras Básicas y de Transporte con 255,3 millones; Seguridad Social y Protección Social con 203,2 millones; Agricultura, Ganadería y Pesca con 180,3 millones; Promoción Social con 179,6 millones; Cultura con 138,6 millones; Deuda Pública con 136,6 millones; Bienestar Comunitario con 114,4 millones; Administración General con 98,3 millones; Vivienda y Urbanismo con 73,4 millones; Industria con 66,9 millones; Regulación Financiera con 58,3 millones; Regulación Económica con 47,7 millones; Investigación Científica, Técnica y Aplicada con 29,0 millones; Comunicaciones con 27,3 millones; Seguridad y Protección Civil con 26,4 millones; Alta Dirección de la Comunidad y del Consejo de Gobierno con 21,6 millones; Turismo con 19,2 millones; Regulación Comercial con 10,2 millones; Justicia con 8,6 millones; Minería con 8,1 millones y, finalmente, Información Básica y Estadística con 2 millones de euros.

En el artículo 4 se consignan los créditos destinados a transferencias internas a efectos de consolidación. Así mismo, en el artículo 5 se cuantifican, sin desgloses, los beneficios fiscales a conceder durante el ejercicio, estimándose en 734,7 millones de euros.

La sección segunda regula, a través de los artículos 6 y 7, los créditos que excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, así como las habilitaciones de gasto por superávit.

El capítulo II, “De la gestión presupuestaria”, comprende los artículos 8 y 9. En el primero de ellos se fijan las cuantías máximas de gasto para las que están autorizados los diversos órganos de la Administración del Principado. Se mantiene el límite máximo de autorización de gasto en 500.000 euros para los Consejeros, para el Gerente del SESPA y para el Presidente del IDEPA. Por lo que se refiere a los órganos a quienes corresponde la autorización y disposición de gastos, el artículo 8 señala que en el caso de la sección 05, Consejo Consultivo, corresponde al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004 y sus normas de desarrollo; en la sección 06, Sindicatura de Cuentas, corresponde al órgano que determine la Ley del Principado de Asturias 3/2003 y sus normas de desarrollo.

Por su parte, el artículo 9 contempla las habituales disposiciones destinadas a limitar el gasto en aquellos casos en los que se deba intervenir para garantizar el equilibrio presupuestario.

El capítulo III, “De los créditos para gastos de personal” abarca los artículos 10 al 24 y se divide, a su vez, en tres secciones. La primera, “Limitación del aumento de gastos de personal”, se refiere al incremento máximo previsto para los gastos de personal que no podrá ser superior al que se apruebe en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2005. La sección segunda, “Regímenes retributivos”, contiene las habituales disposiciones de detalle que han de conformar las retribuciones de los altos cargos, personal funcionario, estatutario, laboral, eventual y del personal funcionario sanitario local. Por último, la sección tercera, “Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal”, contiene una serie de disposiciones organizativas referentes a la masa salarial, plantillas, oferta de empleo público, condiciones retributivas del personal propio, así como los parámetros que definen el coste global del personal perteneciente a la Universidad de Oviedo.

El capítulo IV, “De las operaciones financieras”, se organiza en dos secciones. La primera “Operaciones de crédito” recoge, en los artículos 25 al 28, la autorización al Consejo de Gobierno para concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el

ejercicio, así como la habitual autorización para concertar operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite del 10% del estado de gastos de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2006 y del 5% en el caso de organismos autónomos. El artículo 28 autoriza a las entidades públicas de Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias a concertar operaciones de crédito a largo plazo, siempre que la deuda viva a 31 de diciembre de 2006 no supere la correspondiente a 1 de enero de 2006.

La sección segunda, “Regímenes de avales”, contempla el riesgo máximo a asumir por concesión de avales, manteniéndose en las cuantías del año anterior, salvo en el caso de avales para otros fines. Así, el artículo 29 mantiene el límite a los avales para apoyo al sector empresarial en 42 millones de euros, el artículo 30 contempla el límite global para el segundo aval a pequeñas y medianas empresas fijado en 9,6 millones de euros. Por su parte el artículo 31 fija en 203,3 millones de euros el límite global de los avales para operaciones de crédito no comprendidos en los artículos anteriores.

El capítulo V, “Normas tributarias”, consta de un solo artículo, el 32, en el que se dispone un incremento general de los tipos de cuantía fija de las tasas, que se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2005, salvo las que sean objeto de regulación específica.

En relación con las disposiciones adicionales, éstas se refieren a diversos aspectos. La primera permite al Consejo de Gobierno a autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación.

La segunda disposición adicional mantiene el procedimiento específico de gestión presupuestaria para los créditos asociados a la ejecución del Plan Complementario de Reactivación de las Comarcas Mineras, así como a la ejecución del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. Así mismo, mantiene la excepción del carácter vinculante de los créditos asociados a ambos.

La disposición adicional tercera establece la autorización para la adaptación del contenido del capítulo 1, Gastos de personal, a la normativa básica estatal que resulte de aplicación.

La cuarta disposición adicional exceptúa de las limitaciones establecidas con carácter general, a los compromisos de gastos plurianuales que se adquieran para financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18 Oviedo-Gijón. Por su parte, la disposición adicional quinta exceptúa los créditos asociados a la ejecución de los conceptos 600 y 601 del Programa 513H Carreteras, de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario y fija su vinculación a nivel de artículo.

En la disposición adicional sexta se establecen una serie de autorizaciones referentes a la posible concreción durante el ejercicio de transferencias o convenios en desarrollo del Pacto Local que podrán incluir compromisos de carácter plurianual.

La disposición adicional séptima contempla la posibilidad de suscribir convenios con las entidades locales por los que se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual para contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento.

En la octava se autoriza la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, que podrán extenderse a varios ejercicios presupuestarios, para la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para realizar funciones de vigilancia y protección de edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, así como inspección y control de juego. Así mismo, exceptúa de las limitaciones establecidas con carácter general, a los compromisos de gastos plurianuales que se adquieran para financiar dichos convenios.

La disposición adicional novena autoriza la posible celebración de convenios con las entidades locales para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil.

La disposición adicional décima autoriza a la Administración Autonómica a suscribir convenios de colaboración, que podrán incluir compromisos de gasto que tengan carácter plurianual, con la Administración General del Estado para la ejecución y gestión de programas de

cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general.

La disposición undécima regula las transferencias a organismos y entes públicos. Así, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto refundido del régimen económico y presupuestario las transferencias al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que se librarán en los términos que se establezcan en los contratos-programas, y las transferencias al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, que se librarán en función de los compromisos asumidos por el propio organismo. En cambio, las transferencias nominativas al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias se librarán mensualmente por doceavas partes.

Por último, la duodécima, autoriza al Consejo de Gobierno para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

III. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS NUMÉRICOS DE INGRESOS Y GASTOS

1. El proyecto de presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2006, al igual que los presupuestos de los últimos años, se ha elaborado de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria y en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria. Dicha normativa establece que los presupuestos han de elaborarse en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la situación de equilibrio presupuestario, y con limitación del endeudamiento. No obstante, si bien la Ley de estabilidad establece que el nivel de endeudamiento al final de cada año será como máximo el existente al principio del año considerado, el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 6 de marzo de 2003, exceptúa de lo indicado anteriormente el supuesto de emisión de deuda para financiar las variaciones de activos financieros considerados como tales desde el punto de vista del Sistema Europeo de Cuentas (SEC). En este caso, la deuda existente al inicio del período puede incrementarse como máximo en el importe de la variación de activos financieros.

De acuerdo con el proyecto de Ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2006, el montante del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias para dicho ejercicio se eleva a 3.609,4 millones de euros, equivalente a 3.356 euros/habitante. Con res-

pecto al presupuesto del ejercicio anterior experimentan un crecimiento del 8,2%. Por su parte, el presupuesto consolidado se cifra en 3.670 millones de euros (3.412 euros/habitante), lo que arroja un crecimiento del 8,4% respecto al presupuesto de 2005. Esto pone de manifiesto, en principio, un carácter expansivo de los presupuestos de 2006, al arrojar un incremento superior al estimado para la economía nacional (6,6 por ciento de PIB nominal). Todo ello en un marco de estabilidad presupuestaria.

Los presupuestos se presentan equilibrados según el criterio del SEC 95, cifrándose en 3.470,7 millones de euros las operaciones no financieras, lo que representa un incremento del 8,4% respecto al presupuesto de 2005. Por otra parte, se prevé un incremento del nivel de endeudamiento de 43 millones de euros, cifra que se encuentra dentro de los límites establecidos en el Acuerdo de Política Fiscal y Financiera antes mencionado, dado que dicho incremento es inferior al importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

2. En cuanto al estado de ingresos, las previsiones están marcadas por los acuerdos adoptados en la Conferencia de Presidentes y por Consejo de Política Fiscal y Financiera, el pasado mes de septiembre, en materia de sanidad, acuerdos que vienen a modificar el sistema de financiación vigente establecido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. Así mismo, reflejan la continuidad en el ejercicio de competencias normativas en materia tributaria atribuidas al Principado de Asturias a través de la Ley 21/2001, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación autonómica.

Las previsiones por operaciones corrientes ascienden a 3.005,2 millones de euros, lo que supone un incremento del 8% con relación al año 2005. Las operaciones de capital crecen en torno al 11% frente al 5% del año anterior, cifrándose en 465,5 millones de euros. Por su parte, las operaciones financieras ascienden a 138,7 millones de euros, lo que representa un aumento del 3,8% sobre el presupuesto del ejercicio anterior, correspondiendo el 2,7% al incremento de la deuda a emitir en el ejercicio, que se cifra en 130,7 millones de euros frente a los 127 millones de euros de 2005.

El origen de los ingresos previstos para la Administración del Principado de Asturias es el siguiente: 1.726,3 millones de euros procedentes de transferencias, tanto corrientes como de capital (capítulos 4 y 7), equivalentes al 47,8% del presupuesto total, lo que supone un aumento de 7 décimas en el nivel de participación en los ingresos y un incremento del 9,8 por ciento respecto a las previsiones del ejercicio anterior; 1.695,3 millones de euros derivados de ingresos tributarios que, a pesar de ver reducido su peso 6 décimas hasta situarse en el 47%, arrojan un incremento del 6,8% respecto al presupuesto inicial de 2005; 138,7 millones de ingresos financieros, con una participación del 3,8% en el total del presupuesto y, finalmente, 49,1 millones de enajenaciones e ingresos patrimoniales, con un peso similar al del ejercicio anterior: 1,4%.

Atendiendo a la clasificación económica a nivel de capítulo, los ingresos previstos en concepto de impuestos directos experimentan un incremento del 6,8 % respecto al ejercicio precedente situándose en torno a los 579 millones de euros, equivalentes al 16% del total de los ingresos (2 décimas menos que en 2005). Destacan, por su cuantía, los ingresos correspondientes a la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que, con unas previsiones de 483,2 millones de euros, aportan el 83,5% del total de los impuestos directos, (82,4% en el ejercicio 2005) y el 13,4% del total de los ingresos. En segundo lugar, los ingresos previstos en concepto del impuesto de sucesiones y donaciones se cifran en 56 millones de euros, equivalentes al 9,7% de los ingresos derivados de impuestos directos. El mayor incremento, con respecto al presupuesto inicial de 2005, se registra en los ingresos procedentes de la tarifa autonómica del IRPF, cuya recaudación se estima aumente un 8,2%, seguido del impuesto sobre grandes establecimientos cuyas previsiones superan en más de un 4% las del ejercicio anterior. Por su parte, los ingresos derivados del impuesto de sucesiones crecen por encima del 2,7%, mientras que se mantienen las previsiones del impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas.

Los ingresos previstos por impuestos indirectos se cifran en 1.032,6 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 6,5% respecto a las previsiones de 2005 y un nivel de participación en el total de los ingre-

del 28,6% (12,6 puntos porcentuales por encima de la participación de los impuestos directos). De ellos, 535,8 millones corresponden a la cesión del 35% de la recaudación líquida por IVA, que representa el 14,8% del total de los ingresos presupuestados (7 décimas menos que el año anterior) y el 51,9% del total del capítulo. En 2006 se estima un crecimiento del 3,8% respecto al presupuesto del ejercicio anterior. Por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales se prevé recaudar 207 millones de euros, lo que representa la cuarta parte de los ingresos derivados de impuestos indirectos y el 5,7% del total del presupuesto.

Los restantes impuestos ligados al sistema de financiación autonómica totalizan 285,2 millones de euros y absorben el 27,6% del total del capítulo. No obstante, la Comunidad Autónoma sólo dispone de competencias normativas sobre dos de ellos: el impuesto especial sobre determinados medios de transporte y el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos, siendo el crecimiento previsto para el año 2006 del 1,7% y el 2,8%, respectivamente.

Cabe señalar, como principal novedad dentro de este capítulo, la aplicación de las medidas aprobadas mediante Real Decreto-Ley 12/2005, por el que se establece un incremento de la fiscalidad en materia de los impuestos sobre alcoholes (10%) y tabacos (5%).

Para el capítulo 3, tasas y otros ingresos, se estiman unos ingresos próximos a los 84 millones de euros, lo que arroja un incremento del 10,7% respecto al ejercicio precedente. Destacan los ingresos por tasas fiscales sobre juegos de suerte, envite o azar cuya recaudación se estima en 41,1 millones de euros, equivalentes al 49% del total del capítulo, y que representan un incremento del 6,5% respecto al ejercicio anterior. Dicho incremento se debe, principalmente, a la apertura y puesta en marcha de un nuevo casino en Asturias.

Los ingresos procedentes de transferencias corrientes (capítulo 4) se estiman en 1.303,4 millones de euros (1.244,2 millones corresponden a transferencias de la Administración General del Estado), lo que supone el 36,1% del total de los ingresos. Entre ellos destaca la dotación al Fondo de Suficiencia, que supera los 989 millones de euros y supone un creci-

miento del 7,7% respecto a la dotación de 2005. Dicho incremento es consecuencia del aumento del 2% de las entregas a cuenta (que se deriva de los acuerdos en materia sanitaria), así como de la asunción por parte del Gobierno Autonómico de competencias en materia de profesores de religión y del Instituto Social de la Marina. Así mismo, se dota con 131,5 millones de euros el Fondo Complementario de Financiación, lo que representa un incremento del 7,8% respecto al ejercicio anterior, derivado de la práctica de la primera liquidación correspondiente al ejercicio 2004. Cabe señalar el importante incremento de las previsiones de ingresos por garantía sanitaria que se estiman en 41,7 millones de euros frente a los 15,1 millones del ejercicio anterior. Este significativo incremento se debe a la evolución de los recursos vinculados a la financiación de las competencias en materia sanitaria por debajo de la tasa provisional del PIB nominal. Por su parte, las transferencias procedentes de la Unión Europea se sitúan en el nivel de los dos últimos ejercicios, en torno a los 32,4 millones de euros.

Para 2006 se prevé un descenso del 21% de los ingresos patrimoniales (capítulo 5) frente al incremento del 54% contemplado en el presupuesto inicial del ejercicio precedente, cifrándose en 6,4 millones de euros, si bien, tan solo representan el 0,2% del total de ingresos presupuestados. Entre ellos, destacan los ingresos derivados de las rentas de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler y los intereses de cuentas bancarias que se cifran en 3,6 y 2 millones de euros, respectivamente.

En el capítulo de enajenación de inversiones reales se prevén unos ingresos de 42,6 millones de euros, equivalentes al 1,2% del total del presupuesto. Este tipo de ingresos crece un 23% respecto a las previsiones iniciales del ejercicio 2005. Las principales partidas de ingreso corresponden a la venta de terrenos (cuyo importe se estima en 14,5 millones de euros), venta de inmuebles patrimoniales (13,2 millones de euros), venta de viviendas en alquiler y acceso diferido (11,7 millones de euros) y venta de suelo industrial (9 millones de euros).

Los ingresos del capítulo 7 se estiman en 423 millones de euros, lo que arroja un nivel de participación del 11,7% en el total de los ingresos

y un crecimiento del 8% con respecto a las previsiones de 2005. Las transferencias procedentes de la Administración General del Estado alcanzan los 233,8 millones de euros y representan más de la mitad de las transferencias de capital. Dentro de este capítulo destacan las previsiones del Fondo de Compensación Interterritorial que se sitúan en los 51,5 millones de euros y suponen un incremento del 6,1% respecto al ejercicio anterior; los Fondos Mineros que, con 83,4 millones de euros, descienden un 9%; la aportación para la construcción del Hospital General que se eleva a 18 millones de euros y las asignaciones provenientes de Programas o Fondos comunitarios que, con una previsión de 177,9 millones de euros, de los que 118,1 millones corresponden al Programa Operativo Integrado de Asturias, crecen por encima del 21%.

Por último, las previsiones de ingresos financieros (capítulos 8 y 9) se elevan a 138,7 millones de euros, 5,1 millones de euros más que en 2005. Estos ingresos representan el 3,8 por ciento del total del presupuesto. Los ingresos por activos financieros se estiman en 8 millones de euros, que se distribuyen al 50% entre ingresos procedentes de la enajenación de acciones de empresas públicas y reintegros de anticipos concedidos al personal. Por su parte, los ingresos de pasivos financieros se incrementan un 2,9% respecto a las previsiones del ejercicio precedente, cifrándose en 130,7 millones de euros correspondientes al importe de la deuda a emitir durante 2006. Dicha emisión supera en 43 millones de euros la previsión de amortización de deuda, siendo su finalidad la adquisición de activos financieros instrumentados a través de la capitalización de empresas públicas.

3. En cuanto al estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias, el 70,2% de la totalidad de los créditos (2,2% menos que en 2005), 2.534,6 millones de euros, se destina a gasto corriente, arrojando un incremento del 7,9% con relación al ejercicio anterior; en torno al 25,9%, 936 millones de euros, se destina a operaciones de capital, cuyo crecimiento se estima en el 9,6%, ligeramente superior la media del presupuesto total (8,2%) y; finalmente, el 3,8% restante corresponde a operaciones financieras y recoge 42 millones de

euros destinados a la adquisición de acciones de empresas públicas (2,2 millones de euros para la compra de acciones de VIPASA, 8 millones de euros para la Sociedad Regional de Promoción, 31,4 millones de euros para la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Sanitarias, s.A. y 0,04 millones de euros para la Sociedad de Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, s.A.).

A nivel de capítulo, cabe señalar que los créditos destinados a gastos de personal se aproximan a los 594 millones de euros, equivalentes al 17,8% del total presupuestado y se incrementan el 4,1% respecto al año anterior; los gastos en bienes corrientes y servicios alcanzan un total de 164,3 millones de euros, el 4,6% del gasto total y un incremento del 7,3%; los gastos financieros, con un montante de 49,7 millones de euros, suponen un 1,4% del total, manteniéndose los niveles de gasto del ejercicio anterior; las transferencias corrientes se elevan a 1.702 millones de euros, es decir el 47,1% del total, aumentando un 9,7%; las inversiones reales aumentan un 10,4% y se sitúan en 538,1 millones de euros, 14,9% del total, lo que significa que, por primera vez, se superan los niveles de inversión del ejercicio 2003 tras el recorte sufrido en el ejercicio 2004; las transferencias de capital alcanzan la cifra de 400 millones de euros, un 11% del total, y arrojan un aumento del 8,6% respecto al ejercicio 2005 y del 6,8% respecto a 2003; los activos financieros suponen 51,5 millones de euros (12,9 millones más que en el presupuesto de 2005) y absorben el 1,4% del total de los gastos y, por último, la amortización de deuda, con un total de 87,6 millones de euros, supone un 2,4% del total presupuestado y arroja un descenso del 10,6% con relación al año anterior.

Desde el punto de vista de la clasificación orgánica, las mayores dotaciones presupuestarias se localizan en la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios que, con 1.260,1 millones de euros, absorbe el 34,9% del total del presupuesto (9 décimas menos que en 2005) y experimenta un crecimiento del 5,4% con relación al año anterior, inferior en casi 3 puntos porcentuales al crecimiento medio del presupuesto. Le sigue, aunque a gran distancia, la Consejería de Educación y Ciencia que, con una dotación presupuestaria de 794,3 millones de euros, capta el 22% del total de los créditos; en tercer lugar, la Consejería de Medio Ambiente, Ordena-

ción del Territorio e Infraestructuras recibe una asignación de 303,4 millones de euros, lo que supone un 8,4% del total presupuestado. La Consejería de Vivienda y Bienestar Social sitúa su presupuesto en 230,1 millones de euros y absorbe el 6,4% del gasto total. La Consejería de Medio Rural y Pesca contará con un presupuesto de 185,7 millones de euros, el 5,1% del total; la Consejería de Industria y Empleo con 180,8 millones de euros representa el 5% del total; la Consejería de Economía y Administración Pública con 165,9 millones capta el 4,6% del total de los créditos; la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, con 160,4 millones de euros absorbe el 4,4% del presupuesto; el Servicio de la Deuda con 136,6 millones de euros supone el 3,8% del total. Por su parte, la Consejería de Presidencia contará con algo más de 78 millones de euros con lo que supone el 2,2% del total de los gastos presupuestados y la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, con 48,4 millones de euros representa el 1,5% del total de los créditos aprobados. Las seis secciones restantes representan el 1,6% del presupuesto de gastos (56 millones de euros). Finalmente, cabe señalar que los créditos presupuestados para el Consejo Consultivo y la Sindicatura de Cuentas se cifran en 1,9 y 3,6 millones de euros, respectivamente.

Los mayores crecimientos corresponden a las Consejerías de Cultura, Comunicación Social y Turismo (52%), Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores (20,1%), Vivienda y Bienestar Social (15%) e Industria y Empleo (11%). Por el contrario, la dotación asignada al Servicio de la Deuda desciende un 7% con respecto a los créditos del ejercicio anterior.

Desde la perspectiva de la clasificación funcional, es decir atendiendo a la finalidad del gasto, destaca en primer lugar el grupo de función 4 “Producción de bienes públicos de carácter social”, con una dotación de 2.262,5 millones de euros concentra el 62,7% del total del presupuesto de gastos y experimenta un crecimiento del 8% con respecto a los créditos del ejercicio anterior. Dentro de este grupo destacan las funciones de sanidad y educación que absorben el 34,6% y 19,7% del total de los créditos, respectivamente. En segundo lugar, el grupo de función “Seguridad, protección y promoción social” con un crecimiento del 14,7%

acumula el 9,8% de la totalidad de los gastos. Por su parte, el grupo 5 "Producción de bienes públicos de carácter económico" representa el 8,5% del presupuesto total de gastos; "Regulación económica de los sectores productivos" acumula el 7,8%. Los cuatro grupos funcionales restantes concentran, al igual que el ejercicio anterior, el 11,3%.

Las funciones que mayor crecimiento han experimentado son: Justicia (150,9%), Cultura (65,3%) y Alta Dirección de la Comunidad y del Gobierno (139,1%). Por el contrario, tan solo tres funciones han visto reducido su dotación presupuestaria: Deuda Pública (-7,1%), Industria (-2,4%) y Minería (-1,2%).

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA

El Consejo Económico y Social considera que el proyecto de presupuestos para 2006 tiene un carácter expansivo en un marco de estabilidad presupuestaria, ya que tanto el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias con un crecimiento estimado del 8,2% (7,2% en 2005), como el presupuesto consolidado con un incremento del 8,4% (7,3% en el ejercicio anterior), superan las previsiones de crecimiento del PIB nominal para 2006.

Este Consejo espera que la ejecución de estos presupuestos contribuya a la consolidación del tejido productivo, a la creación de empleo de calidad y a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía.

SEGUNDA

Respecto al estado de ingresos, éste se enmarca en el entorno presupuestario y financiero establecido por la Ley 18/2001, general de estabilidad presupuestaria y por la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley general de estabilidad presupuestaria. Así mismo, refleja el incremento de la corresponsabilidad fiscal derivado del nuevo sistema de financiación autonómica, regulado por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. Además, las previsiones de ingresos para 2006 recogen los Acuerdos adoptados en la Conferencia de Presidentes (de 10 de septiembre de 2005) y en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunida-

des Autónomas (de 13 de septiembre), donde se concretan una serie de medidas transitorias en materia de financiación de la sanidad, en tanto se proceda a la necesaria revisión del actual sistema de financiación. Dicho sistema ha de ser solidario y contribuir a la cohesión social entre las regiones españolas.

En cuanto a los ingresos tributarios, el escenario presentado, derivado del sistema de financiación autonómica vigente, prima la imposición indirecta frente a la imposición directa, lo que produce una menor progresividad del sistema fiscal.

Cabe señalar el crecimiento que experimentan las transferencias del Estado, tanto corrientes como de capital, que crecen por encima de la media del presupuesto superando en 9 puntos porcentuales los ingresos previstos en el ejercicio anterior. Este aumento se debe a la plasmación de los Acuerdos anteriormente mencionados.

El CES aboga por una redefinición del marco normativo que permita una financiación sanitaria suficiente, sin tener que acudir a un mecanismo como el recargo sobre el impuesto minorista sobre determinados hidrocarburos.

TERCERA

Este Consejo considera que el proyecto de presupuestos generales para el ejercicio 2006 presenta un marcado carácter social derivado, en gran parte, de la naturaleza de las competencias asumidas. Un año más, se apuesta por la producción e inversión en bienes y servicios de carácter social, con efectos muy directos en la sociedad asturiana. Así, el 62,7% de los créditos presupuestarios se destinan a “Producción de bienes públicos de carácter social” (abarca las funciones de sanidad, educación, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y cultura) y el 9,8% a “Seguridad social, protección y promoción social”, acentuándose ligeramente el carácter social del presupuesto (se incrementa en 4 décimas de punto) respecto al año anterior, en el que los dos grupos de funciones concentraban el 72,1% de la totalidad de los gastos.

Desde un punto de vista orgánico, las consejerías que ejecutan las políticas sociales son las que concentran el mayor nivel de recursos. Así,

Salud y Servicios Sanitarios absorbe el 34,9% del total de los créditos presupuestarios y experimenta un incremento del 5,4% respecto al ejercicio 2005; Educación y Ciencia acumula el 22%, con un aumento del 6,1%. Por su parte, la Consejería de Vivienda y Bienestar Social concentra el 6,4% de los gastos totales y crece un 15,1%.

El CES considera que este tipo de políticas son necesarias para consolidar la red de servicios públicos y fortalecer los principios de solidaridad, cohesión social y mejora de la calidad de vida de los asturianos. Así mismo, valora positivamente este aspecto del presupuesto, en una región como Asturias que aún se encuentra lejos de los parámetros europeos de bienestar social.

Respecto al gasto sanitario, el CES quiere dejar constancia de la necesidad de racionalizar el mismo, si bien es consciente de que este no es un problema exclusivamente regional, sino que afecta al conjunto nacional.

CUARTA

El proyecto de presupuesto contiene medidas de promoción y desarrollo económico. Así, la “Producción de bienes públicos de carácter económico”, que encierra actuaciones de fuerte componente inversor, crece un 4,8% respecto al año anterior. Dentro de estas políticas destaca la apuesta decidida por el desarrollo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, que aumentan un 8,3%; el programa de carreteras aumenta un 6,2% y el de puertos un 11,6%.

Así mismo, las políticas en materia de investigación, desarrollo e innovación experimentan un impulso tal como se refleja en el aumento que experimenta la función de investigación científica, técnica y aplicada que arroja un incremento del 13,9%, donde las partidas destinadas a inversión se elevan un 25%. No obstante, dado el retraso que acumula Asturias en esta materia y dada su repercusión sobre los niveles de competitividad, sería necesario dar un mayor impulso y aumentar la eficiencia de este tipo de inversión si es que queremos alcanzar, al menos, los niveles medios nacionales.

Por su parte, las actuaciones destinadas a potenciar el desarrollo económico y productivo de la economía asturiana incrementan sus créditos

en un 5,6%, tal como se desprende de la evolución de los créditos destinados a “Regulación económica de los sectores productivos”.

QUINTA

El presupuesto para el ejercicio 2006 es inversor. El montante de las inversiones, entendidas como la suma de los créditos destinados a inversiones reales (capítulo 6) y a transferencias de capital (capítulo 7), absorbe el 25,9% del total del presupuesto y crece un 9,6% con respecto al presupuesto del año anterior, aumento superior al experimentado por las operaciones corrientes y a la media del presupuesto.

El CES valora positivamente este esfuerzo inversor, dado que las operaciones de capital sobrepasan el nivel de inversión del ejercicio 2003, compensando así las minoraciones realizadas en el presupuesto de 2004. En este sentido, se emplaza al Gobierno Regional para que continúe en la senda de política inversora iniciada de nuevo en el año 2005 y continúe intensificándola, ya que de esta forma podría contribuir a la creación de nueva actividad económica, a la obtención de nuevos ingresos por la vía recaudatoria, a la regeneración de la economía de la región, así como a avanzar hacia la ansiada convergencia con los niveles de empleo y riqueza de la Unión Europea.

SEXTA

Respecto a las fórmulas de instrumentación de la inversión que vienen siendo utilizadas por el Gobierno Regional, el proyecto de presupuestos para 2006 prevé, en el programa 632D Política financiera, la capitalización de las siguientes empresas públicas: Sociedad de Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias con 31,4 millones de euros, Sociedad Regional de Promoción Económica de Asturias con 8 millones de euros, VIPASA con 2,2 millones de euros y Sociedad de Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, con 37.500 euros.

Dado que estas empresas están adquiriendo cada año más relevancia en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, el CES reitera, una vez más, la recomendación recogida en el Parecer de años anteriores, en el

sentido de exigir un control adicional sobre las mismas, de manera que se habiliten los instrumentos necesarios que faciliten la información transparente, tanto de la planificación y de la ejecución de las actuaciones, como del endeudamiento de estas sociedades que podrían tener repercusión sobre el endeudamiento neto de ejercicios futuros. Además, se aconseja al Parlamento Autonómico que se constituya una comisión de control parlamentario.

SÉPTIMA

Este Consejo constata la consignación presupuestaria de los compromisos financieros asumidos por el Gobierno Regional en el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo en su anualidad para el ejercicio 2006. Dicho cumplimiento se extiende a las diferentes áreas de actuación: promoción económica, formación y empleo, salud laboral y prevención de riesgos y cohesión social.

Oviedo, 28 de noviembre de 2005

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Nicolás ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fdo.: José Luis GALLEGO Riestra

DOCUMENTOS DE TRABAJO

ELABORADOS POR LA COMISIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y
SOCIAL, NO APROBADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE
NI POR EL PLENO DEL CES

DOCUMENTO DE TRABAJO

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SALARIO SOCIAL BÁSICO

I. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social en el que remite el anteproyecto de ley de Salario Social Básico, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social. Posteriormente, se envía un nuevo texto del anteproyecto de ley, que tuvo entrada en este organismo el 25 de febrero.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social los días 10, 16 y 22 de marzo, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 28 de marzo de 2005, la propuesta de dictamen emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social no es aprobada ni por la Comisión Permanente y ni por el Pleno del Consejo.

II. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El anteproyecto de ley consta de un preámbulo y treinta y un artículos agrupados en cuatro títulos, estando el título II dividido, a su vez, en cuatro capítulos. Además, cuenta con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones transitorias y, por último, dos disposiciones finales.

El preámbulo del anteproyecto de ley describe el objeto del anteproyecto de ley de Salario Social Básico como el reconocimiento del derecho fundamental de la persona a los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana, así como el establecimiento, por parte del Principado de Asturias, de los medios oportunos de prevención y lucha contra la exclusión social en el ámbito territorial y competencial. Asimismo, el anteproyecto de ley se justifica en lo dispuesto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, en la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y en la Ley 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, así como en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, que atribuye al Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social. Por último, el preámbulo hace referencia al Acuerdo para el desarrollo económico, la competitividad y el empleo (ADECE) en el que se preveía el establecimiento del Salario Social Básico.

El título I, Disposiciones generales, consta de tres artículos. El artículo 1 contempla los principios inspiradores del anteproyecto de ley. El

artículo 2 establece, como objetivo de la ley, la regulación del derecho tanto a una prestación económica como a los apoyos personalizados y la participación en programas integrales. En cuanto al artículo 3, regula la titularidad del derecho al Salario Social Básico.

El título II, El Salario Social Básico, se divide, a su vez, en cuatro capítulos. El capítulo I, Definición y características, se compone de siete artículos (del 4 al 10). El artículo 4 define el concepto y los fines del Salario Social Básico. Por su parte, el artículo 5 establece qué se entiende por unidad económica de convivencia independiente. En el artículo 6 se enumeran los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias del Salario Social, así como las unidades de convivencia que integren. El artículo 7 regula la cuantía del Salario Social. Deja a un desarrollo reglamentario posterior la regulación de los objetivos de valoración de los recursos económicos computables de la unidad de convivencia. Añade, además, que la actualización de las cuantías mínimas se efectuará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias. La regulación del devengo y pago de la prestación correspondiente de Salario Social Básico se dispone en el artículo 8 y, en el 9, su duración: se prolongará mientras la unidad de convivencia reúna los requisitos exigidos legalmente. Para finalizar el capítulo, el artículo 10 contempla las obligaciones que han de asumir los beneficiarios del Salario Social Básico.

El capítulo II, Procedimiento, consta de cinco artículos que van del artículo 11 al 15, en los que se regula el procedimiento a seguir para la concesión del Salario Social Básico. El texto distingue cuatro fases en el procedimiento: iniciación, instrucción, valoración y resolución de concesión o denegación de la prestación por parte del órgano administrativo competente. En cuanto a la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, el anteproyecto de ley remite a la legislación vigente. Y, por último, el artículo 15 dispone la observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y del uso de la informática en el tratamiento de los datos personales.

En cuanto al capítulo III, Suspensión y extinción de la prestación, en los cinco artículos que abarca (del 16 al 20) prevé la suspensión temporal

de la prestación por las causas que se enumeran en el anteproyecto de ley, la suspensión cautelar como medida provisional cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción y, por último, las causas de extinción del derecho a la prestación. El artículo 19 recoge los efectos tanto de la suspensión como de la extinción del derecho a la prestación reconocida, que no implica el mismo efecto respecto de las otras medidas de incorporación social, como establece el artículo 20.

En el capítulo IV, Régimen de infracciones y sanciones, compuesto de cinco artículos (del 21 al 26), se tipifican las infracciones leves, graves y muy graves, y se regula la imposición de sanciones para cada tipo de infracción. Asimismo, el texto del anteproyecto de ley define a las personas responsables y a los órganos competentes en el procedimiento sancionador.

El título III, Medidas de incorporación social, consta de dos artículos. El artículo 27 establece que las medidas para favorecer la incorporación de los beneficiarios del Salario Social se articularán mediante programas individuales de incorporación social, proyectos de integración social o programas autonómicos de inclusión social. Además, el artículo 28 otorga una atención preferente a los perceptores del Salario Social en los programas de empleo y formación profesional, salud, educación, vivienda, etc., en la forma que se determine reglamentariamente.

Por último, el título IV, Financiación, competencias administrativas, órganos de seguimiento, coordinación y participación social, se compone de tres artículos. El artículo 29 dispone que la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias establecerá anualmente los recursos económicos máximos destinados a la financiación de las medidas que se contemplan en el anteproyecto de ley. El artículo 30 enumera, por un lado, las competencias del Principado de Asturias, a través de las Consejerías competentes en la materia y, por otro lado, las competencias de las Entidades Locales del Principado de Asturias, responsables de los Centros de Servicios Sociales. El último artículo del anteproyecto de ley, el 31, establece que, en el seno del Consejo Asesor de Bienestar Social, se constituirá una Comisión de trabajo, de carácter permanente, para la Incorporación Social como foro específico de participación de los sec-

tores sociales implicados en la lucha contra la exclusión y, de consulta y asesoramiento.

En relación con las disposiciones adicionales, la primera prevé la posibilidad de que en una misma unidad económica de convivencia independiente existan varias personas que pudieran ostentar la condición de titular del derecho al Salario Social Básico; por su parte, la segunda disposición adicional recoge la regulación de los reintegros del Salario Social Básico por cantidades percibidas indebidamente.

La disposición derogatoria establece la derogación de cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de la Ley. Por otro lado, hasta que no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se seguirá aplicando la Ley 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, así como sus normas de desarrollo, en lo que no se oponga a esta Ley.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera fija el importe de la prestación mensual según las unidades de convivencia sean de uno o más miembros, hasta tanto la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias determine su importe. Por otro lado, la segunda disposición transitoria, regula la situación de los beneficiarios de prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción que pasan a ser beneficiarios del Salario Social Básico.

Por último en cuanto al análisis del contenido del anteproyecto de ley, la disposición final primera fija el plazo máximo de seis meses para que el Consejo de Gobierno elabore y publique un reglamento general de aplicación de la Ley. Y, en la disposición final segunda, se establece la fecha de entrada en vigor de la Ley, que será al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA

Resulta necesario recordar, una vez más, que para la emisión del correspondiente dictamen sobre el texto normativo remitido, la Consejería de Vivienda y Bienestar Social debería haber dado traslado de toda la documentación que hubiera servido de base para la elaboración del anteproyecto de ley y no limitarse únicamente a su texto articulado. Esta carencia de información supone una restricción adicional al análisis que puede ir en detrimento del resultado del dictamen. Asimismo, supone un claro incumplimiento del artículo 32.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, que contempla la documentación que ha de incorporarse en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y anteproyectos de ley.

El párrafo siete del preámbulo del anteproyecto de ley hace referencia a la existencia de estudios disponibles, así como a la experiencia del sistema público de servicios sociales como elementos que fundamentan la necesidad de esta norma. Sin embargo, el texto no especifica cuáles son estos estudios ni si esta experiencia se plasma en algún tipo de informe. El CES estima que la necesidad de documentación e informes adicionales es especialmente relevante en este caso, en el que es imprescindible tener una idea del volumen de beneficiarios potenciales, así como establecer un equilibrio entre la regulación de derechos y el volumen de recursos económicos disponibles.

SEGUNDA

Por otro lado, el CES manifiesta su intención de no pronunciarse sobre aquellos borradores de textos normativos que le sean sometidos a dictamen en los que no se haga constar de forma expresa, mediante certificación de la autoridad competente en la materia, que se tratan de “verdaderos” anteproyectos de ley a los que, una vez informados por este órgano consultivo, sólo les resta el refrendo del Consejo de Gobierno. De este modo, se garantizará la función del CES como órgano consultivo del Gobierno, tal y como prevé la Ley 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

TERCERA

Al final del párrafo cuatro del preámbulo se recoge la expresión siguiente: *“así como complementando en su caso subsidiariamente el desarrollo del sistema de protección social español”*. Sin embargo, a pesar de esta declaración de principios, a lo largo del texto articulado no se hace ninguna mención a dicho sistema nacional, ni se toman como referencia indicadores y conceptos del mismo.

CUARTA

En el texto del ADECE, el Gobierno se comprometió a promover la regulación legal del Salario Social Básico como un derecho subjetivo sobre la base de la unidad de convivencia. Dicho punto de partida contiene, ya de por sí, una serie de conceptos jurídicos que es preciso definir y concretar para evitar toda inseguridad jurídica. El presente anteproyecto de ley contiene importantes carencias técnicas que dificultan de modo notable la comprensión de la naturaleza y alcance del derecho que se regula. Y, es evidente que si se desconoce o surgen dudas razonables de lo que se quiere decir, difícilmente se puede tener una discusión fundamentada sobre el fondo. Existe, pues, una necesidad inaplazable de que se clarifique y se exponga abiertamente qué entiende el ejecutivo, a los efectos de esta ley, como derecho subjetivo sobre la base de la unidad de convivencia, las implicaciones que de ello se derivan sobre el resto del articulado, así como el significado que alcanza en ese contexto la referencia a los límites presupuestarios.

Junto a la definición de este núcleo central de conceptos, que condicionan la propia naturaleza del Salario Social Básico, surge, a continuación, pero no con menos importancia, la necesidad de definir y aclarar quiénes son los verdaderos destinatarios de la prestación, en particular un concepto comprensible de la unidad económica de convivencia independiente, su relación con el concepto de núcleo familiar, así como su necesaria coherencia con otros conceptos utilizados de forma recurrente por el resto de la legislación sobre la materia.

QUINTA

El CES considera que sería necesario que todas las referencias a la inserción o inclusión social establecidas en el anteproyecto de ley se cambiaran por inserción o inclusión socio-laboral, de forma que se garantice la aplicación de medidas de inserción laboral a los colectivos beneficiarios del Salario Social Básico.

SEXTA

El CES estima que, en general, el texto del anteproyecto de ley adolece de definir conceptos fundamentales tales como el concepto de rentas, de cargas familiares, de unidad de convivencia, así como el de recursos económicos mínimos.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

El artículo 1, referido a los principios inspiradores de la ley, prevé el establecimiento efectivo de los derechos sociales fundamentales para todas las personas que en Asturias no dispongan, por sí mismas o en su unidad de convivencia, de recursos mínimos necesarios. Esta afirmación resulta totalmente imprecisa. El CES considera que, en este precepto, debería hacerse referencia al artículo del anteproyecto de ley que especifica qué se entiende por recursos económicos mínimos.

SEGUNDA

En el apartado 2 del artículo 3, el CES propone añadir después de discapacidad “*en grado reconocido de minusvalía igual o superior al 45%*”. Así como añadir al final del apartado: “*o sean víctimas de cualquier tipo de violencia doméstica*”.

TERCERA

El apartado 2 del artículo 4 define el concepto y fines del Salario Social Básico, considerándolo como “*una prestación económica diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, derechos, rendimientos de bienes y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente*”. En el texto del anteproyecto de ley debería precisarse qué significado se debe dar a los términos diferencial y complementario.

CUARTA

Dada la importancia que reviste el concepto de unidad de convivencia para el desarrollo del programa del Salario Social Básico, el CES no entiende que el artículo 5 remita al desarrollo reglamentario la determinación del grado de parentesco por consanguinidad y la afinidad, o el caso de dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el texto normativo, vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento.

El apartado 4 del mismo artículo define la vivienda o alojamiento, como *“todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que pretenden convivir de forma independiente, no sometidas a una autoridad o régimen común.”* El CES estima que no está claro el concepto ni lo que se entiende por personas que convivan de forma independiente, no sometidas a una autoridad o régimen común, ni qué ocurriría con los colectivos “sin techo”.

QUINTA

El artículo 6.1 letra b) exige, como requisito para ser beneficiario del Salario Social Básico, *“constituir una unidad de convivencia independiente con la antelación mínima que reglamentariamente se establezca”*. En relación con este requisito el CES propone suprimir la frase *“con la antelación mínima que reglamentariamente se establezca”*, al considerar que este requisito se debe exigir desde el momento en que se formaliza la unidad de convivencia.

El artículo 6.1 letra e) supedita el derecho al disfrute del Salario Social Básico a *“la búsqueda activa de empleo en los términos previstos por la legislación general”*. El CES propone sustituir esta última frase por *“la búsqueda activa de empleo de acuerdo con la legislación vigente”*.

SEXTA

El título del artículo 7, Importe del Salario Social, debería completarse incluyendo el término Básico. Asimismo, es más correcto el término de *“cuantía”* que el de *“importe”* del Salario Social Básico.

En cuanto al apartado 1 de este precepto, se hace una crítica a que el anteproyecto de ley cuantifique la prestación. El CES considera que en el

texto debería figurar un módulo básico que haga referencia a un indicador que enlace el Salario Social Básico con los utilizados en el sistema de protección social estatal, y que respete los compromisos asumidos por el Gobierno en el ADECE. En cualquier caso, debería pasar a una disposición transitoria la regulación de la cuantía en el primer año de aplicación de la ley, de acuerdo con los criterios mencionados.

El apartado 3 del artículo 7 establece *“la cuantía mínima de la prestación, en términos de complemento de otros ingresos de la unidad perceptora, no será inferior al 9 por ciento del módulo básico”*, el CES considera que en el texto del anteproyecto de ley no debería figurar un porcentaje mínimo, sino que sería conveniente aclarar que a los solicitantes con rentas inferiores a la cuantía del módulo básico se les complementarían éstas hasta el límite de la cuantía del módulo básico.

En relación con la redacción dada al apartado 5 del mismo precepto, el CES reitera lo expuesto en la consideración quinta respecto de la unidad económica de convivencia.

SÉPTIMA

Por lo que se refiere al artículo 9, que regula la duración de la prestación económica ligada al Salario Social Básico —y que en el anteproyecto de ley figura como ilimitada—, el CES considera que el texto normativo debería fijar una periodicidad de 12 meses con prórrogas sucesivas de 6 meses, sin que por el mero hecho de la verificación de los requisitos cause perjuicios en la percepción de la prestación por parte de los beneficiarios.

OCTAVA

En los artículos 11, 12 y 13 se regulan las distintas fases del procedimiento a seguir para la concesión del Salario Social Básico: iniciación, instrucción, valoración y resolución. El CES entiende que este procedimiento que se contempla en el anteproyecto de ley debería reformularse y pasar gran parte de su contenido a la regulación reglamentaria, pues es conveniente que los temas de procedimiento puedan modificarse por la vía de una norma de rango inferior a una ley.

Más concretamente, en relación con el contenido del apartado 5 del artículo 11, el CES propone que sea objeto de regulación reglamentaria posterior los casos en los que la documentación que acompaña a la solicitud de iniciación sea deficiente, así como con la indicación expresa del riesgo de entender desistida su petición si no subsana la falta de la misma, o bien de oficio en el caso de que ésta ya se halle en poder de la administración autonómica o local.

Por lo que se refiere a la resolución, el CES quiere destacar su postura contraria al silencio administrativo negativo, es decir, entiende que si trascurre el plazo para dictar resolución sin producirse resolución expresa, la solicitud ha de entenderse concedida. En cuanto al plazo máximo para dictar resolución, se propone reducirlo a 2 meses desde la fecha de entrada de la solicitud, sin perjuicio de que en una disposición transitoria se fijen 3 meses como máximo para el primer año de aplicación de la Ley.

NOVENA

El artículo 14 del anteproyecto de ley remite a la regulación de la legislación vigente la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales contra las distintas resoluciones que se puedan dictar en esta materia, el CES considera que es un tema de procedimiento administrativo general y, por tanto, propone suprimir este precepto.

DÉCIMA

El artículo 16 regula las causas de la suspensión de la prestación por un periodo no superior a doce meses. En el apartado 1 letra a) se establece, como causa de suspensión, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo de incorporación social. Sin embargo, debería ser causa de baja en la percepción de la ayuda económica. Por otro lado, el artículo 23 considera infracción grave el incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en el programa individual de inserción y, por tanto, se sancionaría con la extinción de la prestación económica. Por tanto, el articulado del anteproyecto de ley es contradictorio en esta materia y convendría que se aclarase.

UNDÉCIMA

El artículo 17 establece la suspensión cautelar de la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción. El CES propone que se suprima este precepto al considerar que la suspensión o extinción de la percepción de la prestación solamente se dará si concurren causas probadas y no “indicios”.

DUODÉCIMA

El artículo 19, que regula los efectos de la suspensión y extinción de la prestación, en su párrafo segundo deja al arbitrio de los órganos competentes en el procedimiento sancionador la fijación del plazo para solicitar de nuevo la prestación de Salario Social Básico, “*teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso*”. Esta medida introduce importantes niveles de discrecionalidad administrativa.

DECIMOTERCERA

En la letra b) del artículo 22 se incluye como falta leve “*la negativa injustificada a acordar, suscribir y cumplir el programa individual de inserción*”. Un incumplimiento de este tipo debería ser causa de baja en la prestación como ocurre en la regulación de la Renta Activa de Inserción. Por tanto, el CES propone que esta falta se considere una infracción grave.

DECIMOCUARTA

En relación con el artículo 25, que regula las sanciones, el CES considera que en el anteproyecto de ley, como en la regulación de todo régimen sancionador, debe determinarse un régimen de prescripción de las sanciones e infracciones.

DECIMOQUINTA

El CES propone cambiar la palabra “Programa” por “*Plan*” en la descripción de las medidas para favorecer la incorporación social de los beneficiarios del Salario Social Básico que contempla el artículo 27.1 letra c).

En los apartados a), b), y c) de este mismo precepto se contemplan programas y proyectos con participación de la Administración y de entidades sin ánimo de lucro que crean confusión terminológica y de delimitación de contenidos, incluso cambian de nombre a lo largo del texto, como se puede comprobar en el apartado 3 del artículo (programa personalizado de incorporación local). En ningún caso aparece, a lo largo del título III, el Plan Autonómico de Inclusión Social al que hace referencia la disposición final primera.

El artículo 27.1.b) establece que los proyectos de integración social pueden ser promovidos por Corporaciones locales o por entidades sin ánimo de lucro. Este tratamiento —que da el mismo rango a las iniciativas de las Corporaciones Locales y a las de las entidades sin ánimo de lucro— crea cierta inquietud en la medida en que parece contradictoria con el encargo expreso que el propio texto del anteproyecto hace a las Corporaciones Locales de elaborar y aprobar planes locales de inclusión social (título IV artículo 30.2.a, y título III artículo 27.1.c). El CES entiende que la participación de las entidades sin ánimo de lucro en los proyectos de integración social debe hacerse en perfecta sintonía con las entidades de las Corporaciones Locales. Por tanto, se considera que, en el texto, debe explicitarse que en los convenios de colaboración acordados con entidades sin ánimo de lucro para desarrollar proyectos de inclusión social debe participar el Ayuntamiento en cuyo territorio vaya a desarrollarse la iniciativa.

El ya citado apartado 3 del artículo 27 describe las acciones susceptibles de incluirse en los programas de incorporación social, en la letra b) incluye *“las acciones encaminadas a garantizar la escolarización obligatoria de menores pertenecientes a la unidad de convivencia”*, el CES propone la supresión de la palabra *“obligatoria”* pues la educación obligatoria debe garantizarse con carácter universal.

Por otra parte, el apartado 7 del artículo 27 establece: *“una vez suscrito el programa de incorporación social deberá remitirse copia del mismo a la Consejería competente para completar el expediente de concesión del Salario Social Básico”*. Esta medida resulta confusa si se relaciona con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo: *“para percibir el Salario*

Social Básico será necesario comprometerse por escrito a acordar y suscribir un Programa personalizado de incorporación social en el plazo de dos meses desde la fecha de la notificación de su concesión”.

DECIMOSEXTA

El artículo 28 contempla una atención preferente de los servicios públicos para los beneficiarios del Salario Social Básico. El CES propone añadir después de drogodependencias: “*y otras dependencias adictivas*”.

DECIMOSÉPTIMA

En cuanto a la financiación de las medidas contempladas en el anteproyecto de ley, el CES propone eliminar del artículo 29 la palabra “*máximos*”, de esta manera quedaría redactado: “*...anualmente los recursos económicos destinados a la financiación...*”.

DECIMOCTAVA

Para finalizar, el artículo 30.2 describe las competencias de las Entidades Locales del Principado de Asturias, responsables de los Centros de Servicios Sociales en la aplicación de la futura Ley de Salario Social Básico, el CES cree que no parece conveniente que una ley de rango regional establezca obligaciones a una administración de distinto ámbito territorial, como son los Ayuntamientos, si no que se debería recurrir a regular estas competencias a través de convenios de colaboración.

DOCUMENTO DE TRABAJO

SOBRE EL PROYECTO DE DIRECTRICES SECTORIALES
DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Industria y Empleo en el que remite el proyecto de directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias, para la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada ley, se reúne la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social el día 7 de diciembre, para analizar el texto normativo remitido y acordar una propuesta de dictamen.

El día 13 de diciembre, la Comisión Permanente acuerda, por unanimidad, no emitir el dictamen propuesto por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social, al haberse introducido modificaciones sustanciales en el texto con posterioridad al análisis del Consejo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DIRECTRICES

El proyecto de directrices sectoriales de equipamiento comercial del Principado de Asturias consta de treinta y nueve artículos agrupados en cuatro directrices que, a su vez, se estructuran en capítulos. Asimismo, el capítulo primero de la Directriz tercera se divide en tres secciones.

La Directriz primera, Disposiciones Generales, consta de ocho artículos agrupados en dos capítulos. El capítulo primero, Marco General, comprende los artículos 1 a 5. El artículo 1 define las directrices sectoriales de equipamiento comercial como el instrumento de ordenación territorial de los equipamientos comerciales en la Comunidad Autónoma. Asimismo, además de enumerar una serie de objetivos específicos de las directrices establece, como objetivo general de las mismas, ordenar las implantaciones comerciales y satisfacer las necesidades de compra de los consumidores, así como defender el desarrollo de las ciudades. El apartado tercero de este precepto describe el contenido de las directrices y el cuarto su ámbito espacial, que será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

El artículo 2 estructura el contenido de las directrices en dos documentos básicos: una memoria descriptiva de la situación del sector de la distribución comercial en el Principado de Asturias y un documento normativo y sus anexos. El artículo 3 enumera las formas de ejecución de las directrices sectoriales, el 4 dispone el carácter indefinido de su vigencia y el 5 regula su eficacia, determinándose que serán vinculantes para las Administraciones Públicas en general y, en especial, para la Admi-

nistración del Principado de Asturias, para los concejos, así como para los promotores y empresas comerciales.

El capítulo segundo de la Directriz primera, Definiciones, comprende los artículos 6 al 8. En estos preceptos se define el concepto de establecimiento comercial en general, entrando también en definiciones más concretas como establecimiento de carácter colectivo, gran establecimiento comercial y establecimientos comerciales medianos. Por otro lado, en función de criterios de superficie comercial, forma de venta, productos comercializados, política comercial adoptada y otros análogos, se clasifican los establecimientos comerciales en las siguientes categorías: establecimientos destinados a un único sector, establecimientos polivalentes, complejos y recintos comerciales, establecimientos especiales y promoción y otros equipamientos comerciales colectivos sobre espacios públicos. En cada una de estas categorías se definen distintos los tipos de establecimientos. Por último, en este capítulo también determina lo que se entiende por superficie útil de exposición y venta al público, superficie edificada total y superficie de aparcamiento.

La Directriz segunda, Ordenación espacial de las actividades comerciales, comprende los artículos 9 a 12, estructurados en dos capítulos, y contiene tres anexos.

El capítulo primero, Criterios de ordenación espacial de las actividades comerciales, consta de dos artículos, 9 y 10, donde se establecen los ámbitos de actuación para la ordenación espacial del comercio, distinguiendo entre área comercial, cabecera de área comercial y niveles de atracción comercial que, a su vez, distingue entre nivel I o de atracción espacial máxima o media y nivel II o de atracción media o mínima. De conformidad con estos ámbitos de actuación, el anexo I recoge las áreas comerciales del Principado de Asturias, con expresión de cada uno de los concejos que las integran, así como de las respectivas cabeceras de área. Por su parte, el anexo II recoge los ámbitos de actuación del Principado de Asturias, graduados por niveles, así como los concejos que la integran, con indicación de las respectivas cabeceras de área.

Este capítulo procede a la ordenación territorial en cada una de las áreas comerciales que integran los ámbitos de actuación dependiendo de

su graduación, según una serie de criterios generales, que se enumeran y se establecen en el anexo III, que dispone la superficie útil de exposición y venta al público máxima autorizada y las imitaciones por sectores y tipologías en las áreas del Principado de Asturias. Asimismo, se enumeran los criterios de evaluación de la implantación de los nuevos establecimientos comerciales, así como los casos en los que no serán de aplicación los criterios generales de ordenación territorial de los equipamientos comerciales y de evaluación, como los grandes establecimientos comerciales especializados, las implantaciones comerciales de mercados municipales, las operaciones de renovación del equipamiento comercial existente, las implantaciones comerciales en actuaciones urbanísticas de expansión de la trama urbana, las operaciones de renovación o rehabilitación de la trama urbana y la edificación de equipamientos singulares en la trama urbana.

El capítulo segundo, Ordenación urbanística y uso comercial, comprende los artículos 11 y 12. El primero establece, como disposición general, que la implantación del equipamiento comercial y su tratamiento debe estar debidamente presente en el contenido y en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística. En el apartado segundo del mismo precepto se contemplan una serie de determinaciones sustantivas del planteamiento urbanístico como la subordinación de éste a las Directrices sectoriales de equipamiento comercial, los criterios generales de ordenación del uso comercial que contendrá y la previsión de reservas de suelo para uso comercial del Plan General de Ordenación. El apartado tercero establece la integración del uso y equipamiento comercial en el procedimiento de elaboración de los planes urbanísticos. En el cuarto se contempla la posibilidad de que los concejos establezcan áreas comerciales organizadas bien como zonas comerciales urbanas de carácter peatonal o bien como zonas comerciales de circulación restringida, las define y enumera los requisitos que han de reunir. También se contempla la posibilidad de adoptar la fórmula de centros comerciales abiertos. Asimismo, se regula la tramitación y contenido de estos proyectos de zonas comerciales urbanas. El último apartado de este precepto regula el tratamiento de los mercados municipales y

del comercio no sedentario y mercadillos. Por su parte, el artículo 12 regula la ordenación comercial de las zonas turísticas.

La tercera Directriz, Intervención de las Administraciones Públicas en la ordenación de los equipamientos comerciales, comprende los artículos del 13 a 30 estructurados en dos capítulos.

El capítulo primero, Modalidades de intervención en la ordenación de los equipamientos comerciales, se divide, a su vez, en tres secciones, que regulan cada una de las modalidades de intervención enumeradas en el artículo 13.

La sección primera regula el procedimiento de emisión del informe sobre el planteamiento urbanístico y las reservas de suelo para uso comercial. La sección segunda contiene la regulación de la licencia comercial específica de gran establecimiento, detallando las operaciones sujetas a esta licencia, los sujetos obligados a solicitarla, el pago de la tasa a la que está sujeta su tramitación, los requisitos de su solicitud y la documentación que debe acompañar, su tramitación, criterios para su concesión, resolución, eficacia y vigencia, así como la coordinación con la Administración Local. Por su parte, la sección tercera contiene la regulación del informe comercial específico de medianos establecimientos, su solicitud, contenido y el plazo para su emisión.

El capítulo segundo, Instrumentos de desarrollo de las directrices sectoriales de equipamiento comercial, regula por un lado, los casos en los que las directrices sectoriales pueden ser objeto de desarrollo especial y, por otro lado, el artículo 30 define los planes locales y sectoriales de ordenación comercial y regula su tramitación y su contenido.

En cuanto a la Directriz cuarta, Programas de acciones para la consecución de los objetivos de las directrices sectoriales de equipamiento comercial, consta de nueve artículos, del 31 al 39, agrupados en tres capítulos.

En el capítulo primero, Marco general, se establecen los objetivos básicos de los programas específicos de acciones para el desarrollo de los programas de apoyo a la actividad comercial, así como las ayudas e incentivos. El segundo capítulo, Criterios de selección y priorización en los programas de acciones de apoyo e incentivo, distingue entre el criterio

de territorialidad y reequilibrio de la oferta comercial, criterio de fomento de proyectos auspiciados desde el asociacionismo y criterio de innovación, renovación y modernización del comercio tradicional. Por lo que se refiere al capítulo tercero, Programas específicos de apoyo al comercio en las zonas rurales, define lo que se entiende por comercio en las zonas rurales, justifica estos programas específicos y determina las líneas de actuación de los mismos.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

ÚNICA

El Consejo Económico y Social entiende que en el texto remitido debería indicarse su rango normativo con el objeto de conocer el procedimiento que ha de seguir su tramitación. Asimismo, la función de emitir dictámenes con carácter preceptivo por parte de este órgano consultivo, según el artículo 3 de la Ley 2/2001, de 27 de diciembre, recae sobre los anteproyectos de ley y proyectos de decreto que regulen materias socioeconómicas y laborales. Sin embargo, el texto remitido no se encuentra en ninguna de estas categorías, tratándose de un texto que, según parece, no es definitivo.

Por otro lado, tampoco se acompaña una memoria explicativa o cualquier otro documento complementario que contenga una explicación sobre los objetivos y principios en los que se fundamenta este proyecto de directrices sectoriales para el equipamiento comercial. En este sentido, no se ha remitido la memoria descriptiva de la situación comercial a que hace referencia el artículo 2 y que, se supone, podría arrojar alguna luz sobre los criterios e indicadores utilizados para la delimitación de las áreas comerciales que se realiza en el artículo 9 y cuyos resultados se recogen en los anexos I y II.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO

PRIMERA

En relación con la delimitación de las áreas comerciales que contempla el artículo 9 del proyecto de directrices, en ningún momento se explicitan los criterios e indicadores utilizados para llegar a los resultados que se incluyen en el anexo I. En algunos casos, la delimitación no respeta el principio de contigüidad de los concejos que pertenecen a una determinada área comercial. El CES cree conveniente que estas excepciones estén debidamente justificadas.

Esta delimitación de las áreas comerciales añade una nueva comarcalización a la ya larga lista de divisiones territoriales de carácter sectorial existentes en Asturias: comarcas sanitarias, comarcas agrarias, comarcas incluidas en los planes de vivienda, comarcas de prestación de servicios sociales, etc. En este sentido, parece razonable que, si se quiere seguir una política de ordenación territorial coherente, lo primero que se debería realizar es una única comarcalización que incorpore las especificidades del poblamiento en Asturias.

Por otro lado, no están claras las diferencias entre la información manejada en el anexo I y en el anexo II, ya que ambos anexos parecen bastante repetitivos.

SEGUNDA

En cuanto al artículo 10.1, apartado c), se dispone que en tanto no se revisen las directrices sectoriales y, en todo caso, durante el período 2005-2009, no se autorizará la implantación de grandes establecimientos comerciales que superen una serie de requisitos. En este sentido, no se entiende que las directrices tengan un carácter indefinido y, por otro lado, se añade esta moratoria para el período 2005-2009.

TERCERA

En relación con el artículo 22, apartado 2, se prevé que el silencio administrativo opere de forma negativa en el caso de la solicitud de la licencia comercial específica para grandes superficies, pues el proyecto dispone que transcurridos los plazos previstos sin resolución se entenderá desestimada la solicitud. El CES considera conveniente exigir a la administración pública que se pronuncie dentro del plazo que se considere suficiente para resolver. En caso de no hacerlo, a pesar de que la Ley del Principado de Asturias de Comercio Interior contempla el silencio administrativo negativo, se aconseja que prevalezca el silencio administrativo positivo.

CUARTA

En el capítulo tercero de la cuarta directriz, dedicado a los programas específicos de apoyo al comercio en las zonas rurales, se define el establecimiento comercial rural. El CES considera que el límite establecido de núcleos de población de menos de 1.000 habitantes es muy amplio y debería descender a tramos más pequeños, pues con ello se ignoran las acusadas diferencias que existen entre la tradicional tienda-bar de las aldeas o pueblos, con menos de 100 habitantes, y la tienda o comercio de un núcleo de 500 a 1.000 habitantes, que en algunos casos se trata de la villa o capital del concejo.

Por otro lado, este proyecto de directrices de equipamiento comercial no tiene en cuenta el mandato constitucional de dar un tratamiento singular de las zonas o áreas de montaña. A este respecto, conviene señalar que el 90 por ciento de la superficie asturiana esta declarada por Direc-

tivas comunitarias como zona de montaña. Teniendo en cuenta la condición de zonas de montaña y el reducido tamaño de una gran parte de los núcleos rurales, estas directrices deberían incorporar en estos programas exenciones fiscales para el desarrollo de la actividad comercial en los núcleos de menos de 100 habitantes, pues la permanencia de las tradicionales tiendas-bar, además de representar una actividad económica, con rentabilidad decreciente, constituyen en muchos casos el único espacio disponible para las relaciones sociales entre los habitantes de la aldea.

IMPRESO EN GRAFINSA, OVIEDO,
EN EL MES DE FEBRERO
DE 2006

DICTÁMENES

1. Sobre el anteproyecto de ley del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
2. Sobre el proyecto de decreto de horarios comerciales en el Principado de Asturias
3. Sobre el anteproyecto de ley del Principado de Asturias de estadística
4. Sobre el proyecto de decreto de primera modificación del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias
5. Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
6. Sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias
7. Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias
8. Sobre la propuesta de Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias 2006/2009

PARECER. Sobre el proyecto de ley del Principado de Asturias de presupuestos generales para 2006

DOCUMENTOS DE TRABAJO



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS